

UNIVERSIDAD AMERICANA

**FACULTAD DE DIPLOMACIA Y RELACIONES
INTERNACIONALES**



**“ANÁLISIS HISTÓRICO Y JURÍDICO DEL
CEREMONIAL DIPLOMÁTICO EN NICARAGUA
CON ÉNFASIS EN EL DECRETO 66-2000”**

CECILIA CAROLINA BALTODANO ORTIZ

Monografía para optar al grado de:
**LICENCIATURA EN DIPLOMACIA Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

Profesor Tutor:
DR. ORLANDO GUERRERO MAYORGA

Managua, Nicaragua, Agosto, 2001.

UNIVERSIDAD AMERICANA
FACULTAD DE DIPLOMACIA Y RELACIONES
INTERNACIONALES



“ANÁLISIS HISTÓRICO Y JURÍDICO DEL
CEREMONIAL DIPLOMÁTICO EN NICARAGUA
CON ÉNFASIS EN EL DECRETO 66-2000”

CECILIA CAROLINA BALTODANO ORTIZ

Monografía presentada al jurado integrado por:

PRESIDENTE : _____

Lic. María Jesús Fuentes

SECRETARIO : _____

Lic. Nelly Beteta Loáisiga

VOCAL : _____

Dr. Roger Guevara Mena

Para completar las exigencias del grado
Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales

Managua, Nicaragua (El 8 de Agosto del 2001)

Dedicatoria

Con especial amor,

A mis Padres,

Silvia Elena Ortiz de Baltodano y Duilio Salvador Baltodano Mayorga

A mis hermanas,

Silvia Estela Baltodano de Mora,

Alicia Margarita Baltodano de Pardiñas,

y con especial cariño María Gabriela Baltodano de Agüero

A mi único hermano,

Lic. Duilio Salvador Baltodano Ortiz

Por ser los que me criaron y me educaron con amor, sacrificio y esfuerzo.

A mis [amig@s](#), que me apoyaron incondicionalmente en este espinoso trabajo monográfico.

Por último a los diplomáticos de carrera....

AGRADECIMIENTOS

Ante todo agradezco a Dios Todopoderoso y a la Virgen María, por darme la luz y la sabiduría, en la misma línea a mi familia.

También a especiales educadores, quienes me animaron al inicio para elaborar esta monografía. Primero, al Dr. Fernando Agüero Rocha, quien me decía, “Cecilia tenes que escribir con pasión”, igualmente su hijo, el Dr. Fernando Agüero César. Segundo, a mi profesora de Proyecto de Graduación I y II, la Lic. Nelly Beteta.

Sinceramente, les doy gracias a dos profesionales y funcionarios de la Corte Centroamericana de Justicia, quienes me proporcionaron una invaluable ayuda. Primero a mi tutor, Dr. Orlando Guerrero Mayorga, quien, me sirvió de guía y me presentó al Abogado y Notario, salvadoreño, René Alberto Langlois, quien me ayudó incondicionalmente en las horas de trabajo. Sin ambos, este trabajo no habría sido concluido.

Agradecimientos, al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Presidente de la Academia Diplomática “José de Marcoleta”, el Dr. Armando Luna Silva.

Gracias a mi Facultad de Relaciones Internacionales y Diplomacia por ayudarme con los contactos, tanto la Dra. Manuela Aguilar como la Lic. María Hurtado.

También, agradezco a todos mis amig@s, doña Josefa Guadamuz, Tania Estrada, Georleny Altamirano, Erika Delgado, Marta Verónica Munguía, Rodrigo José Larios Rodríguez, José Antonio Poveda López y José Somarriba.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
I	Creación del Ministerio de Relaciones Exteriores. 1845..... 1
II.	Derecho Diplomático y Ceremonial Diplomático..... 7
A.	Concepto de Derecho Diplomático..... 7
B.	Concepto de Ceremonial..... 7
1.	El Ceremonial Público y acepciones..... 9
a.	Subdivisión..... 9
a.1.	Ceremonial de Estado, Extranjero o de Corte..... 9
a.2.	Ceremonial de Cancillería o Protocolo..... 11
a.3.	Ceremonial Diplomático o de Embajada..... 12
III.	Aspectos históricos del Ceremonial Diplomático..... 14
A.	Contexto Internacional: La problemática de las precedencias: 1815 – 1961..... 14
1.	El Congreso de Viena. 1815..... 17
2.	El Protocolo de Aquisgrán. 1818..... 19
3.	La Convención sobre Funcionarios Diplomáticos. 1928..... 20
4.	La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. 1961..... 21
B.	El Origen y la Evolución del Ceremonial Diplomático en Nicaragua (Siglo XIX –XX) 21
1.	Una síntesis biográfica de don José de Marcoleta..... 21
2.	Las Primeras Visitas de Cortesías, Honores y Actos Solemnes. 1914..... 23
a.	La Visita del contralmirante francés M. Hugue..... 23
b.	Nicaragua Provincia Eclesiástica: Inauguración del Arzobispado..... 23

c.	El Fallecimiento de S.S. Pío X: Honores Oficiales.....	24
d.	Un Monumento a Núñez de Balboa: Contribución de Nicaragua.....	24
3.	La Primera Ceremonia de Presentación de Credenciales. 1929.....	25
a.	Presentación de Copias de Estilo.....	25
b.	Presentación de Cartas Credenciales.....	26
c.	Presentación de Cartas de Gabinete: Encargado de Negocios.....	28
4.	Los Primeros Reglamentos de Ceremonial Diplomático: Un Ceremonial Diplomático Centroamericano uniforme.....	29
IV.	Ceremonial Diplomático hoy.....	32
A.	La precedencia y las funciones de la Misión Diplomática.....	32
1.	Los agentes diplomáticos que integra una misión diplomática..	33
2.	El Cuerpo Diplomático.....	34
a.	El Decanato del Cuerpo Diplomático.....	35
b.	La precedencia colectiva del Cuerpo Diplomático extranjero.....	36
c.	La precedencia individual dentro del Cuerpo Diplomático.....	36
3.	Lista o guía diplomática.....	37
B.	La elección del Jefe de Misión.....	37
1.	Beneplácito y medios para solicitarlo.....	37
C.	Actividades anteriores a la partida del Jefe de Misión.....	42
1.	Actividad política.....	42
2.	Actividad administrativa: Elaboración de documentos que debe portar el Jefe de Misión.....	43
a.	Documentos de Presentación.....	43
a.1.	Copias de Estilo.....	43
a.2.	Cartas Credenciales.....	43
a.3.	Cartas de Gabinete.....	45
b.	Documentos varios: Pasaporte con las visas correspondientes. Boletos aéreos.	

	Certificado de Salud.....	46
D.	Actividades Diplomáticas del Nuevo Jefe de Misión.....	46
	1. La llegada al Estado receptor.....	46
	2. Visitas Extraoficiales: Cuerpo Diplomático. Los Jefes de Misiones en el Estado receptor.	48
	3. Primera Visita Oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores: Solicitud de Audiencia ante autoridades locales.....	48
	4. Segunda Visita Oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores: La Primera Audiencia.....	50
	a. Presentación de Copias de Estilo.....	50
	b. Presentación de Cartas de Gabinete.....	52
	5. Visita Oficial a la Presidencia de la República: La Segunda Audiencia: Presentación de Cartas Credenciales.....	53
	6. Otras visitas de cortesías e invitaciones.....	57
E.	Fórmulas de Cortesía y Tratamientos.....	58
F.	Los privilegios e inmunidades diplomáticas: Prohibiciones y limitaciones.....	62
G.	Documento por el que se pone término a la misión de un Jefe de Misión: Carta de Retiro.....	66
H.	Comparaciones entre los Reglamentos de Ceremonial Diplomático de Nicaragua: 1929-2000.....	68
	1. Terminología Diplomática.....	68
	a. Legación y Misión Diplomática.....	68
	b. Encargado de Negocios.....	69
	c. Agregados.....	70
	d. Mecanismos Protocolarios.....	72
	2. Precedencias: Extranjera y Nacional.....	74
V.	La importancia del estudio del Ceremonial Diplomático contenido en el Decreto No.66-2000 para que Nicaragua juegue un papel fundamental en las relaciones internacionales.....	75
A.	El Ministerio de Relaciones Exteriores.....	75
	1. La Academia Diplomática- “José de Marcoleta”.....	76
	a. La Creación: DECRETO No. 24-97.....	76

b.	Finalidades y Atribuciones.....	78
c.	Capacitación brindada al personal de Cancillería y otras instituciones sobre Ceremonial y Protocolo.....	79
2.	La Profesionalización del Servicio Exterior. 2000.....	80
B.	Las Facultades de Relaciones Internacionales y Diplomacia de Nicaragua.....	82
	CONCLUSIONES	83
	RECOMENDACIONES.....	86
	ANEXOS.	
	BIBIOGRAFIA.	

INTRODUCCIÓN

El ceremonial como conjunto de normas jurídicas es el que regula las relaciones entre las autoridades y/o agentes diplomáticos pertenecientes a distintos Estados, planteando un “código” definido de usos y de costumbres, como son las normas de comportamiento que se desarrollan y reconocen como parte del quehacer diplomático. Además, éstas se refieren a un modelo de reglas de precedencia, hábitos, tradiciones y cortesías, que bien podríamos decirlo, forma parte del patrimonio cultural de la nación y que son importantes para el desarrollo de las Relaciones Internacionales y la Diplomacia nacional y que tienen como fundamento jurídico el principio de la igualdad soberana de los mismos Estados.

El Estado de Nicaragua necesita auxiliarse del Ceremonial en los eventos internacionales, pues del mismo depende en gran parte el éxito de la actividad diplomática. Por un lado, la recepción de un Jefe de Estado, de un Ministro, de un Embajador, la firma de un tratado, la celebración de una Conferencia Internacional, muestra el grado en que el Gobierno quiere expresar el nivel de sus relaciones. Por otro lado, el Ceremonial muestra el interés de mejorar las relaciones diplomáticas, conservarlas a un alto nivel, o si simplemente se desea mantener las relaciones oficiales.

El Ceremonial Diplomático juega un papel vital en las relaciones diplomáticas e internacionales del país. Debido a ello, el agente diplomático debe representar adecuadamente a su Estado de acuerdo a los requerimientos y objetivos de la política exterior del país, defendiendo y protegiendo sus intereses nacionales y los de sus connacionales, los cuales son elementos de política interna, vinculados a los objetivos perseguidos en su plan de política exterior.

Si las normas del ceremonial diplomático establecidas en el Decreto No.66-2000 del Ceremonial y Protocolo de Estado, publicado el 11 de Agosto del 2000, no se cumplen, esto podría conducir a malos entendidos entre las autoridades nacionales con los representantes de misiones diplomáticas y a un deterioro de las relaciones de amistad y de cooperación entre el Estado acreditante y el Estado receptor. Por este motivo es que se elabora este trabajo monográfico, dirigido a auxiliar la conducta de los agentes y funcionarios diplomáticos en las relaciones exteriores exitosamente, lo cual coadyuvará a que el Estado de Nicaragua juegue un rol primordial en las relaciones diplomáticas.

Es de interés personal y profesional hacer un análisis histórico y jurídico del Ceremonial Diplomático con énfasis en el Decreto No.66-2000, porque es un instrumento indispensable de la diplomacia nacional referida a otros Estados de la Comunidad Internacional y porque se encuentra vinculado a la carrera diplomática, así como también a la Academia Diplomática, “José de Marcoleta”, la cual tiene como tarea principal capacitar, perfeccionar y actualizar a los ejecutores de la política exterior del país. Dicha Academia, tiene como función desarrollar con otras instituciones del Estado cursos, conferencias, charlas, seminarios, paneles, talleres, presentaciones y exposiciones para los futuros funcionarios del servicio exterior,—así como de otros funcionarios que tienen interés en conocer, investigar o profundizar acerca de las normas del ceremonial o temas afines. Es por primera vez en la historia diplomática nicaragüense que se recopilan en un único cuerpo legal todo lo concernido al Ceremonial Diplomático Nicaragüense, en el Decreto No. 66-2000.

La mayor justificación que esta monografía presenta, es que debido al contexto de la sociedad internacional, es necesario estudiar el Decreto No.66-2000, del Ceremonial y Protocolo del Estado de Nicaragua, el cual es moderno y actualizado, ya que toma en cuenta las necesidades reales de las relaciones internacionales en un mundo globalizado. Es por primera vez que se realiza una investigación rigurosa desde el primer instrumento jurídico que codificó las reglas del Ceremonial Diplomático de Nicaragua en la Ley del 29 del abril de 1929, hasta el desarrollo continuo de las siguientes legislaciones del Ceremonial Diplomático, llegando al Decreto No.66-2000, estas normas jurídicas se anexaron a esta monografía. Otro motivo de justificación es la recopilación de legislaciones del Ceremonial y Protocolo de los Estados Centroamericano, las cuales se pueden examinar en Anexos. Por otra parte, como señala Heder A. Vignale en su obra, “Algunos Aspectos del Ceremonial”, la cual en su texto dice: *“A este respecto tampoco puede olvidarse que el desconocimiento y violación de las Normas del Ceremonial configura una injuria para el Estado perjudicado, lo que apareja inevitablemente desagradables consecuencias en el ámbito de las relaciones internacionales”*¹.

“Es un hecho históricamente comprobable la disminución de los conflictos entre Potencias, a medida que estas normas se fueron ampliando y fueron aceptadas con carácter de generalidad. Estas reglas significan pues un elemento moderador y de orden

¹ Langlois, René Alberto. Silabario Diplomático. Cuaderno 1. San Salvador, El Salvador, C.A. Agosto 1992. Página xii.

creado para evitar fricciones y resolver estas divergencias que se producen por la vanidad humana”².

Las reglas de precedencia de los Estados han tenido en otra época una mayor importancia, y su ausencia ha dado lugar a más de un gravísimo conflicto, por ejemplo: En las Cortes de Alcalá de 1348 entre los procuradores de Burgos y de Toledo sobre quien debía de hablar primero, cuestión que solucionó Alfonso XI, diciendo: *Hable Burgos primero, que yo hablaré por Toledo (fórmula substituida luego por la de: Hable Burgos, que Toledo hará lo que yo le mandare)*. Bajo el punto de vista histórico las precedencias son de mucho interés. La problemática de las reglas de precedencias entre Estados ha disminuido con el progreso progresivo del Derecho de Gentes y de la civilización en general. Wheaton dice: *“no permiten que sean hoy sacrificados los intereses de la humanidad a pretensiones tan vanas. No obstante, el estudio de estas cuestiones en su estado actual, no deja de tener una verdadera importancia: Así como la tiene el estudio de las modificaciones que los tratados o los usos admitidos han introducido en el principio de la igualdad de los Estados Soberanos”*.

Es importante señalar que tradicionalmente en las Relaciones Internacionales y Diplomáticas de Nicaragua, se exigen una serie de normas de comportamiento necesarias para la interrelación entre los agentes públicos y privados. Esta interrelación se tiene que efectuar en un ambiente amistoso, creando una comunicación efectiva entre los agentes diplomáticos y las autoridades locales. En otras palabras, regulando lo referido a honores, distinciones, cortesías y tratamientos debidos a los agentes diplomáticos en sus relaciones con las autoridades del Estado receptor, así como la forma en que estos deben conducirse frente a las autoridades locales.

En el siglo XIX las relaciones internacionales se fueron intensificando en el mundo, y los Jefes de Estado al no poderse ocupar personalmente de todas las actividades diplomáticas con otros Estados es que se vieron en la necesidad de valerse de personas a través de las cuales poder ejecutar su política exterior. De hecho, surgió la necesidad de dividir las funciones del Jefe de Estado, al cual antes se le denominaba Ministro General, encargado de todos los asuntos oficiales del país.

² Langlois, René Alberto. Silabario Diplomático. Cuaderno 1. San Salvador, El Salvador, C.A. Agosto 1992. Página xii.

En Nicaragua, una de las primeras legislaciones en materia de Ceremonial Diplomático fue promulgada en 1929 y la última en el año 2000. Estas normas son la guía del diplomático que determina su conducta en el desempeño de sus funciones diplomáticas, de acuerdo al sistema de gobierno y las tradiciones locales.

Estas legislaciones, en el pasado fueron objeto de reformas. Todo esto obedece a la efectividad y al estricto respeto de los aspectos materiales y formales de las mismas. Las normas del ceremonial también fueron reformándose con el objetivo de actualizarse y flexibilizarse para simplificar el desempeño de las relaciones diplomáticas no en teoría sino que en la práctica, de acuerdo al nuevo contexto y cambios políticos en las relaciones internacionales, y en el futuro ayudará a estrechar las relaciones de amistad y cooperación. De la misma forma, es vital entender los motivos, por lo cual, se produjeron dichas modificaciones.

Es esencial conocer cómo en la práctica el contenido del Decreto No.66-2000 se va ajustando a las necesidades y exigencias internacionales, especialmente de cortesía como las contempladas en la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas 1961. Es decir, el Ceremonial Diplomático se ha transformado históricamente y se ha venido modernizando. En Nicaragua, dicha modernización se expresa en el Decreto No.66-2000.

Con nuestro análisis se pretende demostrar, primeramente que hay una historia detrás del Decreto No.66-2000, por medio de la labor de recopilar la mayoría de las normas jurídicas, perteneciente al Estado de Nicaragua, desde hace dos siglos. Y el nuevo Decreto refleja los cambios, de acuerdo a las nuevas modalidades de hacer relaciones diplomáticas, esto contribuye al desarrollo de las Relaciones Internacionales y la Diplomacia en general.

Para realizar esta investigación se recopilaron datos mediante la siguiente manera: legislaciones de Ceremonial Diplomático de Nicaragua y Centroamérica, con el propósito de formular un análisis histórico y jurídico; entrevistas a expertos en el campo de la Diplomacia; el Internet; se recurrió a las instituciones gubernamentales que cumplen las funciones de la Dirección de Protocolo y Ceremonial Diplomático del Estado, tales como: el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Academia Diplomática, “José de Marcoleta”, la Casa Presidencial y las Embajadas. Se visitaron las bibliotecas más grandes de Managua, por ejemplo, la Biblioteca Nacional “Rubén Darío”, Biblioteca del Banco Central de Nicaragua, y la Biblioteca de la UAM (Universidad Americana).

Sin embargo, en el proceso investigativo encontré varias limitantes. Una de ellas fue la escasez de información en los centros de documentación en todo el país, por ejemplo, la Academia Diplomática, “José de Marcoleta”, a pesar de ser un centro muy importante, carece de documentación sumamente necesaria que nos permita a los que llegamos a investigar y buscar información, conocer y profundizar más hacia el tema tratado. Otra limitante es la falta de personal con dominio en el tema de Ceremonial Diplomático, ambas limitantes obstaculizó tener acceso a la investigación documental y de campo para dicha Monografía.

Este documento está integrado de cinco capítulos en los cuales se abordan el tema del Ceremonial Diplomático Nicaragüense. El primer capítulo comprende la Creación del Ministerio de Relaciones Exteriores. El segundo capítulo define el Derecho Diplomático y una de la esfera que dicho Derecho se encuentra plasmado: el Ceremonial Público y a la vez su división. El tercer capítulo abarca aspectos meramente históricos del Ceremonial Diplomático, destacando la problemática de las Precedencias en el contexto internacional, asimismo introduce al lector al origen y la evolución del Ceremonial Diplomático en Nicaragua, reviviendo las primeras actividades diplomáticos desde el siglo XIX hasta el siglo XX. El cuarto capítulo abarca el Ceremonial Diplomático hoy, exponiendo aspectos que conciernen al mismo. Así como las precedencias, actividades anteriores a la acreditación de un agente diplomático, distintas ceremonias solemnes de presentación de credenciales, las fórmulas de cortesías y tratamientos. El quinto capítulo incluye un análisis, basándose en la importancia del estudio del Ceremonial Diplomático contenido en el Decreto No.66-2000, en primer lugar con relación al Ministerio de Relaciones Exteriores, asimismo con la Academia Diplomática, el Servicio Exterior y las Facultades de Relaciones Internacionales y Diplomacia de algunas universidades nacionales.

Se espera que esta investigación será útil y de importancia para aquellas personas interesadas en el estudio de la Diplomacia, enfocado principalmente en el Ceremonial Diplomático, ya que hay escasez de escritos bibliográficos en este campo. Esperamos sea un instrumento de análisis para instituciones estatales, cuerpo diplomático nacional, así como para el extranjero y centros educativos especializados en materias afines.

La Creación del Ministerio de Relaciones Exteriores en Nicaragua. 1845.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Nicaragua diseña y programa el Ceremonial Diplomático a través de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo, la cual tiene como función esclarecer e interpretar las dudas sobre las normas de Ceremonial, particularmente aquellas que rigen las precedencias. Es necesario escudriñar en la historia diplomática la creación del Ministerio de Relaciones Exteriores para entender cómo a este Ministerio se le fue atribuyendo dicha función.

Primeramente, el tratadista español, José Sebastián de Erice y O'Shea, afirma que: "La función diplomática puede estimarse tan antigua como la presencia de los primeros pobladores de la Tierra"(No hay individuos aislados: el hombre es por naturaleza social)". Las primeras relaciones exteriores se originan entre los núcleos sociales gubernamentales de los cuales se formó la tribu, y que a su vez comprendieron que era necesario estrechar relaciones con otras tribus. Esto último dio lugar a la creación de entes más avanzados y complejos hasta llegar paulatinamente a la formación de los Estados.

A finales del siglo, las relaciones exteriores del Estado de Nicaragua eran conducidas sólo por el Jefe de Estado debido a la ausencia de las relaciones diplomáticas establecidas formalmente hablando. Fue con la cooperación internacional e institucionalizada que simultáneamente se incrementaron las relaciones diplomáticas entre los Estados, lo cual conllevó a un mayor desarrollo cultural, científico, económico, jurídico, político y social en el país y posteriormente a la institucionalización del Ministerio encargado de entablar relaciones diplomáticas con otros países.

Se dice que con La Paz de Westfalia de 1648, considerada como el punto de partida del derecho internacional moderno, es el que marca el origen hacia la institucionalización de los Ministerios especializados en las gestiones exteriores alrededor del mundo, así como en Nicaragua.

Se mencionaba que las relaciones exteriores se fueron intensificando, y es así como fue desapareciendo la idea de un sólo hombre, como promotor de las relaciones diplomáticas. Como consecuencia apareció lo que hoy se conoce como la Cancillería de la República de Nicaragua, ente gubernamental encargado de establecer relaciones diplomáticas entre los Estados y de relacionarse con organizaciones de carácter universal y regional.

Del mismo modo nació el pensamiento de realizar conjuntamente las relaciones exteriores con otros países, para llenar todas las necesidades socio-económicas y políticas del país. Por ello, era importante contribuir al bienestar de la población del país, lo cual conllevó a distribuir las funciones entre el Jefe de Estado y el "Consejero". Este último se encargaba del planteamiento y resolución de conflictos o

problemas internacionales. Además, se le había encomendado la planificación de programas o proyectos de política externa a un órgano (dependencia especializada) creado para administrar las gestiones exteriores. El Jefe de Estado de Nicaragua era el Director Supremo del Estado, don José León Sandoval, el cual era acompañado por el “Consejero”, quien fue el bachiller José Francisco del Montenegro, o mejor dicho fue el primer Ministro General, cuando el Ministerio General dividió sus funciones ejecutivas, a este Ministro General se le asignó la Cartera de Relaciones Exteriores.

Antes de 1845, fecha en que se creó el primer Ministerio de Relaciones Exteriores fue cuando el cuerpo estatal de Nicaragua experimentaba cambios estructurales. Este proceso se inició con la división de las funciones del Ministerio General para asegurar que todas las necesidades del país se cubrieron. Recalco: que antes de esta división estatal estructural, Nicaragua sólo contaba con un Ministerio al que se le asignaban las gestiones internas como las externas del país.

Acorde a la investigación, el primer Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua fue creado, mediante el Decreto del 15 de mayo de 1845. Por medio de este Decreto, el Director Supremo del Estado, don José León Sandoval, nombró el primer gabinete constituido por tres Ministros que fue integrado en la siguiente forma: bachiller José Francisco del Montenegro, Ministro de Relaciones Exteriores; Lic. Lino César, Ministro de la Guerra, y Dr. Jesús de la Rocha, Ministro de Hacienda. Se observó en este estudio que la fecha del Decreto coincide con lo expuesto por Pradier – Fodéré, “[...], el origen de un gabinete especial encargado de la correspondencia política y de la dirección de las Relaciones Exteriores se hace remontar, a la época de la paz de Westfalia, y aún al tiempo del Cardenal de Richelieu y, que fue cuando los Estados de Europa, cuyas relaciones y miras políticas se extendían más y más, comprendieron la necesidad de observarse, de vigilarse recíprocamente, y se encontraron como invadidos por agentes políticos, reconocidos o secretos, ocupados en iniciar relaciones y en seguir negociaciones, en concluir tratados o en romperlos. Este gabinete especial se le llamó sucesivamente Secretaria de Negocios Extranjero y de Despacho, después Ministro de las Conferencias, Cancillería de Estado, y finalmente Ministerio o Departamento de Relaciones Exteriores”.

En el Silabario Diplomático, del Dr. René Alberto Langlois se menciona, en materia de organización Diplomática Salvadoreña, lo planteado por el doctor Simón Planas Suárez: “[...], que en muchas Repúblicas latinoamericanas el Ministerio de Relaciones Exteriores fue, durante largo tiempo, una dependencia de otros de los Despachos Ejecutivos, hasta que el desenvolvimiento de su trato internacional indicó la conveniencia de mantener una oficina independiente, exclusivamente encargada de las relaciones con otros Estados ya que no hay rama de la administración pública tan delicada como la destinada a las relaciones de orden exterior”.

Cuando Simón Planas Suárez planteó que al Ministerio de Relaciones Exteriores estaba en dependencia de otro Despacho no se le puede negar. En este trabajo se tuvo la intención de encontrar lo estudiado por el Dr. Simón Planas Suárez. Ciertamente, al

Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, se le tituló Ministerio de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, según la Memoria de 1912, dato encontrado en un Discurso del General Gómez en la Cámara de Diputados: “El 30 de abril último, al concluir en la Cámara de Diputados la sesión del día, se aprobó por unanimidad el dictamen con que la respectiva Comisión devolvió la Memoria de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, y en el cual incluye un proyecto de decreto por el que se aprueba la conducta del Ejecutivo en aquellos ramos de la administración”.

Tiempo después, el Estado de Nicaragua organizó una oficina independiente con el objetivo de entablar y fortalecer las relaciones diplomáticas, asimismo se estructuró y organizó el Ministerio de Relaciones Exteriores, con funciones especializadas en asuntos oficiales del país.

Esta oficina independiente, también fue conocida con el nombre de Cancillería, sin embargo con el tiempo sufrió drásticos cambios estructurales que fueron enfocados a diferentes objetivos y funciones a raíz de las necesidades del país. Más adelante se mencionarán algunas legislaciones creadoras de los Ministerios del Estado de Nicaragua en las cuales se pueden observar estas modificaciones.

A la Cancillería o Ministerio de Relaciones Exteriores se le conoció también como Secretaría de Relaciones Exteriores, según la Ley del Ceremonial Diplomático, publicada en 1936, durante este período las Relaciones Internacionales se daban a nivel Centroamericano. “Con el mismo objeto enviará telegrama circular a las Cancillerías de Centro América (Artículo1)”. Las relaciones exteriores cruzaban fronteras en el istmo centroamericano, pero no sólo para estas fechas sino que desde antes, según lo expuesto en la Memoria de 1918 del Ministerio de Relaciones Exteriores por el Sr. Ministro del ramo ingeniero don J. Andrés Urtecho, “Es para mí motivo de la mayor satisfacción poder anunciaros que Nicaragua ha mantenido sus relaciones con las Repúblicas del Istmo en el mismo pie de cordialidad en que estuvieron el año retropróximo, con la única sensible excepción de Costa Rica, cuyo Gobierno no ha sido reconocido, y que ha cultivado la mejor amistad con todos los países del continente y con todas las naciones del mundo, salvo con las potencias centrales de Europa, aliadas para provocación y mantenimiento de la larga y cruenta guerra mundial que felizmente ha llegado ya, con toda evidencia, a su debido término”.

Este órgano estatal también se encuentra contemplado en la Ley Creadora de los Ministerios de Estados u otras dependencias del Poder Ejecutivo del 13 de Noviembre de 1948, Capítulo III, Artículo 5, en donde se hace mención de la ampliación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las funciones modificadas o creadas en este momento de la historia diplomática eran las siguientes:

- La política exterior.
- El honor y la soberanía nacional.
- Las relaciones diplomáticas y consulares.
- Los tratados, convenios y compromisos internacionales.
- Otorgar visa de pasaportes en coordinación con el Ministerio de Guerra, Marina y

Aviación.

El 20 de Julio de 1979, se derogó el Decreto No. 106, “Ley Creadora de los Ministerios de Estados u otras dependencias del Poder Ejecutivo”, del 26 de Octubre de 1948 y sus reformas al Decreto No. 6. Dicho decreto, señalaba en su Artículo 3, que al Ministerio de Relaciones Exteriores se le conocía como Ministerio del Exterior. A los tres meses, se reformó el 21 de Septiembre del corriente año, los Artículos 2 y 3 de la “Ley Creadora de los Ministerios de Estados” del 20 de Julio de 1979 en el Decreto No. 81.

Fue hasta en 1992, que se reformó el Decreto No. 1-90, denominado, “Ley Creadora de Ministerios de Estado en el Decreto No. 3-92, de conformidad con las siguientes disposiciones: “a) Donde diga “Ministerio del Exterior” deberá leerse “Ministerio de Relaciones Exteriores”.

En la actualidad decir el “Ministerio de Relaciones Exteriores” es lo mismo “Cancillería”, sólo que el nombre oficial es Ministerio de Relaciones Exteriores. Este último término se ha usado en el ejercicio de la carrera de Diplomacia y Relaciones Internacionales y aún se le emplea en las relaciones alrededor del mundo.

Actualmente rige la “Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, aprobada en 1998. Esta Ley norma las funciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, expresadas en su Artículo 1- Incisos a-g, el cual establece las siguientes funciones:

a) Formular, proponer y ejecutar la política exterior del Estado.

Organizar, acreditar, dirigir y supervisar las misiones diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas consulares y misiones especiales ante Estados y Organizaciones Internacionales, protegiendo además los intereses de los nicaragüenses en el exterior.

Servir de conducto en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Misiones Diplomáticas de otros países y las Organizaciones Internacionales de carácter gubernamental.

Apoyar a todos los Entes del Estado en sus relaciones con el exterior, sirviendo de enlace entre las instituciones del Estado nicaragüense y las misiones diplomáticas de Nicaragua en el exterior.

Negociar y suscribir por delegación expresa del Presidente de la República, aquellos instrumentos jurídicos internacionales que la presente Ley no atribuya al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; de Hacienda y Crédito Público y en su caso depositar los instrumentos de ratificación o adhesión correspondiente.

Coordinar con el Ministerio de Gobernación las políticas y normas de Migración a ser aplicadas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior.

Formular, proponer y ejecutar la política de determinación de límites del país.

Con relación a las funciones que le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores son expresadas en la única ley internacional con carácter de nacional, la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas entre Estados de 1961, expresa en su Artículo

41.2: “Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministro de Relaciones Exteriores de ese Estado o por conducto de él, o con el ministerio que se haya convenido” . Para tener una misión diplomática exitosa, es importante que el canal de comunicación por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores sea eficiente.

Derecho Diplomático y Ceremonial Diplomático.

A. Concepto de Derecho Diplomático.

“El derecho diplomático es la rama del derecho internacional público que se ocupa de establecer las normas y reglas rectoras de los negocios exteriores de los Estados. Se ocupa del estudio de las relaciones entre los Estados, en cuanto atañe a la representación en el extranjero y la dirección de los asuntos internacionales” . El doctor Langlois continúa y añade, “De acuerdo a Pradier-Fodéré es el derecho de gentes limitado a las cuestiones que conciernen a la diplomacia” .

De acuerdo al autor citado, el derecho diplomático está integrado por normas, usos, costumbres, formalidades y reglas que se encuentran plasmadas en diferentes esferas como son:

- a) El ceremonial público;
- b) El comercio diplomático o negociación diplomática;
- c) El lenguaje diplomático;
- d) El estilo diplomático; y
- e) La correspondencia diplomática.

B. Concepto de Ceremonial.

El Ceremonial como el Protocolo abarcan una gran gama de aspectos. La diferencia entre ellos está en la época en que se empleaban. El Dr. Armando Luna Silva sintetizó diversos usos de los términos antes mencionados en la entrevista realizada en este trabajo. Él explicaba el origen y la evolución del empleo de los términos Protocolo, Etiqueta y Ceremonial de la siguiente manera: “Porque este empleo del término de Protocolo para la organización de los actos, proviene más ó menos a finales del siglo pasado y en el presente siglo, antes se le llamó simplemente en términos de Ceremonial, Ceremonial y en alguna época se le llamó también en la antigüedad Etiqueta, Etiqueta de Corte, después se le llamaba el Ceremonial [...]. El Ceremonial de los Borbones, el Ceremonial Francés, el Ceremonial [...]. Pero, ya a fines del siglo pasado y a principios de este, ya se empezó a emplear el término de Protocolo, incluso en el siglo pasado se le llamaba Protocolo a los documentos auténticos. Cuando elaboraban o redactaban un documento le agregaban unos sellos, que iban pegado a esos documentos por eso debe saber que la palabra protocolo, sería protocollon. Y diría que significa pegar por ese sello que le pegaba y continuando ese uso se le vino llamando, a los documentos que venía autenticados, protocolo como signo de autenticidad. Estaba más relacionado a los documentos escrito que a la realización de los actos”.

Detengamos a la explicación proporcionada por el Dr. Armando Luna Silva, la cual no se familiariza con lo expuesto totalmente en la Clase de Normas y Procedimientos Protocolarios de 1999. En esta Clase se expuso la diferencia en cuanto a la época en que los términos fueron empleados; de tal manera que se explicó: “[...], que el

término más antiguo es el término etiqueta, luego se empleó la palabra protocolo, y en la actualidad ceremonial de protocolo”.

El Ceremonial es: “El Ceremonial es un elemento de orden, creado para evitar fricciones y resolver las divergencias que de otro modo pudieran surgir.

El Ceremonial es un conjunto de fórmulas impuestas por la experiencia que reglamenta las relaciones entre diplomáticos, altas autoridades y personalidades locales, las ceremonias y actos oficiales, de acuerdo con el principio de igualdad jurídica de los Estados que aseguran a cada uno de los participantes las prerrogativas a que tiene derecho”. Lo anterior fue expuesto por la Licenciada Nelly Beteta Loáisiga, en Clase de Normas y Procedimientos Protocolarios.

La Real Academia Española define el Ceremonial como: “Pertenece o relativos al uso de las ceremonias. Serie o conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemne”.

El Dr. Armando Luna Silva, redactor del contenido del Decreto No. 66-2000 dice que el Ceremonial es: “La ambientación del acto, la puesta en marcha de esa norma, que esta escrita en la norma del protocolo”.

1. El Ceremonial Público y acepciones.

El señor Rubens Ferreira de Mello define el ceremonial público en su libro, Tratado de Derecho Diplomático, como: “El conjunto de normas que regulan las relaciones entre las autoridades y/o agentes diplomático pertenecientes a distintos Estados, cuando ellos entran en contacto recíproco, personalmente o por correspondencia, en ceremonias y actos oficiales, o en el cumplimiento de las funciones que les son propias” .

El doctor Armando Luna Silva plantea que el Ceremonial Público: “es el conjunto de fórmulas en que se exterioriza la vida de relación de los Estados” .

a. Subdivisión

Según el Dr. Armando Luna Silva, la división del Ceremonial Público fue estudiada por el Sr. Pradier- Fodéré internacionalmente.

En la opinión de otros autores como: De Erice y O’Shea, Pesantes García, Antokoletz, Ferreira, Martens y Satow el Ceremonial Público se divide en: Ceremonial de Estado, Extranjero o de Corte; Ceremonial de Cancillería o Protocolo; y Ceremonial Diplomático o de Embajada.

La profesora Nelly Beteta Loáisiga divide el Ceremonial Público en:

- a) Ceremonial de Estado.
- b) Ceremonial Diplomático.

a.1. Ceremonial de Estado, Extranjero o Corte.

En primer lugar, el Ceremonial de Estado o de Corte es el que regula especialmente el tratamiento, honores, rango y precedencias entre Jefes de Estado, agentes diplomáticos y miembros del gabinete. Comprende actividades como las que se enumeran a continuación:

Tratamientos a los Jefes de Estado, tanto al Santo Padre como los Monarcas, los Presidentes de la República o cualquier otra cabeza visible de un país;

Demostraciones de cortesía que a ellos deben tributarse;

Comunicaciones oficiales de toda índole, con motivo de advenimientos al trono, elecciones presidenciales, exaltaciones al Poder, nombramientos de diplomáticos etc.

Sus visitas oficiales;

Distinciones u obsequios:

Cuanto se relaciona con el ceremonial que directamente les atañe en su calidad de máximos jerarcas de las Potencias.

La Prof. Nelly Beteta Loáisiga, en Clase de Normas y Procedimientos Protocolarios en 1999 definió el Ceremonial de Estado de esta forma; “El Ceremonial de Estado comprende las relaciones entre Jefes de Estado, las visitas recibimiento de los mismos, la participación en Conferencias, Cumbres o en Reuniones Internacionales, entre otros”.

El Ceremonial Extranjero abarca todo lo relativo a los llamados Honores Reales, a las Dignidades, Títulos, Rango y Precedencia entre los Estados y sus Jefes, comprendiendo asimismo la correspondencia de éstos y lo que se refiere a cumplimientos en la recepción y viaje de otros Jefes de Estado”.

Esta última concepción es parecida a la expuesta por el Sr. Pedro G. Labariega Villanueva, él escribe que, “El Ceremonial de Estado atiende a las diversas manifestaciones de cortesías que se tengan los Jefes de Estado entre sí, en todas las ocasiones en que ellas se den (felicitaciones, condolencias, etcétera); a las distinciones o presentes que se otorguen; a las precedencias que deban utilizarse en las ceremonias entre los personajes representativos de diferentes Estados; a la programación y organización de visitas oficiales que realicen y, en general, a todo cuanto se relacione con la práctica que impone el ceremonial que directamente les incumbe en su calidad de máximos jerarcas”.

a.2. Ceremonial de Cancillería o Protocolo.

Se le conoce con el nombre de Ceremonial de Cancillería o Protocolo, en recuerdo

del conjunto de escritos de tal nombre, regula las formas que deben revestir los documentos de carácter diplomático de toda clase, no sólo los tratados, sino que también las Notas Diplomáticas, Despachos u otras formas escritas de relación del Ministro con otros funcionarios del Estado que le recibe, con sus colegas, con otros países, e incluso con los particulares.

En el libro “Curso de Derecho Diplomático. Teoría y Práctica de la Diplomacia”, el doctor Langlois expone: “El Ceremonial de Cancillería o Protocolo es el que norma la forma que debe revestir la correspondencia diplomática que es cursada entre Jefes de Estado, Ministros de Relaciones Exteriores y agentes diplomáticos. Mira principalmente a las normas relativas a la redacción apropiada de la correspondencia y otros documentos diplomáticos, las frases de cortesía, el tipo de papel a usar, el idioma, las reglas de estilo, etc.”.

Lo anterior coincide con lo expuesto por el Dr. Armando Luna Silva en su entrevista; él dice que el Ceremonial de Cancillería se le llama también de Protocolo pero allí se entiende el Protocolo en la forma de redactar las notas, los diferentes instrumentos de cancillería, sino la realización, sino las normas que van a regir la realización de los actos.

El Ceremonial de Cancillería al encargarse de la correspondencia diplomática se cuida de todos aquellos formalismos que tienen relación con la cortesía y la urbanidad.

Entre uno de los objetivos del Ceremonial de Cancillería se encuentra: “Se limita a reglamentar la recepción de los diplomáticos; la concesión de audiencias que se acuerda a los mismos; el orden y colocación que le corresponde en las ceremonias oficiales; el rango de tales agentes respecto de los altos dignatarios y funcionarios del país ante el cual están acreditados; y las visitas de etiqueta que hacen o devuelven y, en suma, todas las materias conexas”.

a.3. Ceremonial Diplomático o de Embajada.

El Ceremonial Diplomático se observa en las relaciones que existen entre la Cancillería de un país determinado y el Cuerpo diplomático acreditado en éste. O mejor dicho, las relaciones que se dan entre agentes diplomáticos y el Estado receptor. Y el Dr. Langlois, define Ceremonial Diplomático como: “El Ceremonial Diplomático regula las relaciones entre los agentes diplomáticos extranjeros en sí y en relación con las autoridades locales”. Complementa la idea al sostener que dicho ceremonial, “regula todo lo relativo a honores, distinciones, cortesías y tratamientos debidos a los agentes diplomáticos en sus relaciones con las autoridades del Estado receptor” .

Según la Lic. Nelly Beteta Loáisiga, el Ceremonial Diplomático se define de esta manera: “Ceremonial Diplomático es el que se observa en las relaciones que existen entre la Cancillería de un país determinado y el Cuerpo Diplomático acreditado en

este. Se limita a reglamentar la recepción de los diplomáticos, la concesión de audiencias, el orden de precedencias en ceremonias oficiales, las visitas de cortesías, etc”.

Aspectos que regula el Ceremonial Diplomático :

Las precedencias entre los diversos agentes, según su clase; así como la precedencia de los Jefes de Misión acreditada (Nota: el origen de esta función está contemplado en las legislaciones nacionales de acuerdo a ciertos antecedentes y regulaciones de orden internacional. Y éste emerge de la necesidad de conservar la buena armonía entre los Estados, establecido en el Congreso de Viena de 1815 llamado Código de la Cortesía Internacional) Según la escritora chilena, Gloria Valenzuela, “Este principio de la igualdad natural de los Estados, axioma del derecho internacional contemporáneo, es la columna vertebral que lo sostiene, nombre con que se designó al conjunto de fórmulas que exteriorizaba la vida en relación de los Estados”. En cuanto a las precedencias, es lo mismo que decir, el orden de su colocación en las diversas ceremonias (el orden de precedencia en ceremonias oficiales) a que asistan, tanto específicamente diplomáticas (firma de Tratados, etc.) como de carácter más general.

Se limita a reglamentar la estructura de las recepciones de que los diplomáticos son objeto, bien individualmente (presentación de Cartas Credenciales, etc.)

La concesión de audiencias, las visitas de cortesía con las autoridades locales y altos dignatarios locales, y con los representantes de los demás Estado.

III. Aspectos históricos del Ceremonial Diplomático.

A. Contexto Internacional: La problemática de las Precedencias.

Es significativo estudiar el origen del Ceremonial Diplomático Nicaragüense para apreciar, analizar y evaluar los esfuerzos conjuntamente de la Comunidad Internacional y del Estado de Nicaragua. Este estudio facilitará un mejor entendimiento del motivo constante de incomprensión y malos entendidos que presenta la disciplina del ceremonial. Un adecuado conocimiento de sus contenidos y límites es necesario para el ejercicio de la carrera diplomática en Nicaragua.

En todo Ceremonial Diplomático se clasifica y jerarquiza a los funcionarios del servicio exterior de acuerdo a ciertos antecedentes y regulaciones de orden internacional. A esta clasificación y jerarquía se le llama Precedencia. La Precedencia consiste; en reconocer la primacía de una jerarquía sobre otra. Esto ha sido motivo de normas estrictas, cuya falta de acatamiento produce desavenencias. La Real Academia Española la define como: Prioridad, Antelación en el orden. Preeminencia o Preferencia en lugar y asiento y en actos honoríficos. Primacía. Superioridad.

Las precedencias , también se pueden referir a cuestiones de etiqueta, lo cual en el pasado han presentado disensiones en ocasiones y han sido motivo de gravísimos conflictos. La precedencia se refiere a la antigüedad, a la prioridad en el tiempo, es la que da la primacía en el lugar, el asiento en cualquier acto honorífico al que concurren autoridades de diversas clases. Por eso se decía al comienzo en el Capítulo II que las precedencias son el punto crucial y la base del ceremonial porque si no se establece una serie de normas reguladoras producirá diferencias entre funcionarios diplomáticos o entre autoridades locales o entre ambos.

Hasta en los tiempos de Cristo, existió el problema de las precedencias, se tiene el ejemplo en el Evangelio según San Lucas, tomado de la Biblia de Jerusalén, [“Elección de asientos. Notando cómo los invitados elegían los primeros puestos, les dijo en una parábola: “Cuando seas convidado por alguien a una boda, no te pongas en el primer puesto, no sea que haya sido convidado por el otro más distinguido que tú, y viniendo el que os convidó a ti y a él, te diga: “Deja el sitio a éste”, y entonces vayas a ocupar avergonzado el último puesto. Al contrario, cuando seas convidado, vete a sentarte en el último puesto, de manera que, cuando venga el que te convidó, te diga: “Amigo, sube más arriba.” Y esto será un honor para ti delante de todos los que estén contigo a la mesa. Porque todo el que se ensalce, será humillado; y el que se humille, será ensalzado.”]

En el pasado, el problema de las precedencias se daba porque los representantes de los Estados querían la preeminencia para demostrar la grandeza de sus representados. Según Emeter de Vattel, a éstos se les conocían como “enviados”, los cuales representaban a la persona del soberano y querían estar al lado de los Reyes. Normalmente, el problema de las precedencias se daba por diferentes razones. Por

ende, se enumeran varios criterios razones, porqué los Reinos disputaban por la preeminencia.

El Reino que tenía más antigüedad.

El Reino que poseía más territorio.

El Reino que tenía más población.

La diversidad de Lenguas.

Por la fecha de conversión al Cristianismo.

El Reino que tenía el mayor poderío militar y económico.

Una muestra de estos criterios fue la sostenida en las Cortes de Alcalá de 1348 entre los procuradores de Burgos y de Toledo sobre quien debía de hablar primero, esta cuestión la solucionó Alfonso XI, diciendo: Hable Burgos, que yo hablaré por Toledo (fórmula substituida luego por la de: Hable Burgos, que Toledo hará lo que yo le mandare).

Igualmente, los procuradores de Aragón y de Castilla en las Cortes de Madrid disputaban por la preeminencia entre ellos, de acuerdo a los criterios, de antigüedad o mayor extensión de territorio. Por un lado, los procuradores de Aragón pretendían ser los primeros en el puesto a causa de la mayor antigüedad de la monarquía aragonesa. Por otro lado, los procuradores de Castilla discutían su precedencia, basándose en la extensión de Castilla y León.

En el siglo XIV, Pedro IV de Aragón, llamado El Ceremonioso reglamentó, por escrito, los movimientos de su Corte, estipulando las obligaciones de los funcionarios, desde el mayordomo general hasta el aguatero.

De igual forma, la Corte de Austria recopiló y refinó mejor las reglas a que debían someterse tanto el monarca como los integrantes de la Corte. Y las normas del rumboso protocolo impuestas por Felipe el Bueno, de la Casa de Borgoña influyeron en la Casa de Austria y de esta forma se fueron estructuraron en España y fueron imitadas por Francia. Del mismo modo Inglaterra u otros Estados adoptaron sus normas y boato, particularmente las monarquías absolutas de los siglos XV, XVI y XVII.

Entre las Cortes Europeas de los siglos XVI al XVIII se produjeron grandes inconvenientes, distanciamientos y choques a causa del ceremonial, ya que no existía un acuerdo acerca de las normas que debían emplearse a pesar de las influencias recibidas. La lucha por la supremacía, de unos sobre otros, se manifestó como una constante, en especial, por el problema de las precedencias.

La Iglesia Católica es una organización religioso-social universal. El Jefe de la Iglesia es el Papa o el Romano Pontífice, el cual tiene poder pleno e independiente (soberanía) para la realización del fin de dicha organización. Además, el Santo Padre está sujeto al Derecho Internacional. La Iglesia Católica es muy respetuosa con la jerarquía. La precedencia (El Código del Derecho Canónico ha recogido las reglas principales en esta materia en el canon 106 u otros) del SOBERANO PONTÍFICE

DE LA IGLESIA CATOLICA se fundó como Jefe soberano de la Iglesia, es decir en el orden sagrado y en la jurisdicción, con respeto a los monarcas y príncipes de los Estados católicos, por excelencia, pues tenía 280,000,000 de súbditos esparcidos por todos los Estados, en un territorio que es el del mundo entero.

Mientras el Santo Padre tuvo no sólo de derecho, sino de hecho, el dominio de los Estados temporales, la Iglesia Católica tenía en estos Estados para sus representantes el carácter y los derechos de los embajadores o agentes diplomáticos, según su categoría.

Al extinguirse el poder temporal del Pontificado se incurrió en el error de negar la independencia y la soberanía de la Iglesia, intentando someter ésta como corporación al Derecho público interior de los Estados, negando la personalidad internacional de la Iglesia después de perdidos los Estados pontificios. Los Reinos de Rusia y los Estados protestantes no reconocen al Papa, sino que lo consideran como príncipe de los Estados romanos. Algunos escritores, aún los no católicos, admiten esa calidad como inherente a su naturaleza, personalidad que está reconocida por la historia y plenamente aceptada por la práctica de los Estados.

1. Congreso de Viena de 1815.

Hasta 1815, no existía ningún orden en cuanto a jerarquía; cada Embajador o cada representante diplomático aducía razones por las que consideraba que el puesto de honor le correspondía al soberano que representaba.

En el Congreso de Viena se trató de establecer el rango y la precedencia de los Estados. Como no se llegó a ningún acuerdo que posibilitara la catalogación de los grandes imperios, se optó por clasificar a los diplomáticos de cada clase de acuerdo a la fecha de la notificación oficial de sus llegadas al lugar de la misión.

Como se mencionaba al principio de este Capítulo la Precedencia tenía el objetivo de evitar conflictos y asegurar el respeto que corresponde a cada representante diplomático, por lo que se hizo necesario estructurar dentro del protocolo de cada país un orden jerárquico de los representantes extranjeros acreditados en el país, así como en los organismos y conferencias internacionales.

El Congreso constituyó un hito histórico en la evolución de las relaciones diplomáticas y significó el primer esfuerzo internacional por reglamentar el régimen y el funcionamiento de los vínculos entre los Estados, marcando la línea divisoria del desarrollo de la organización internacional en el siglo XIX, estableciendo y definiendo en él, aspectos importantes de reglamentación. Incluso, el Reglamento (rubricado por los Representantes de Austria, España, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia y Suecia el 19 de marzo) adoptado en el Congreso de Viena de 1815, es la primera reglamentación legal por poner punto final a las insufribles y continuas disputas de precedencia. Y en la cual en su Artículo 1, contempla la clasificación de los “empleados diplomáticos” en tres categorías; véase el siguiente cuadro que enmarca lo antes mencionado y entre otros aspectos esenciales.

“Para prevenir las cuestiones que tan a menudo se suscitan o pudieran producirse en el futuro por las pretensiones de los diferentes Agentes diplomáticos, los Plenipotenciarios de las Potencias firmantes del Tratado de París, del 30 de mayo de 1814, han convenido los Artículos siguientes, y creen deber invitar a los demás soberanos a adoptar este mismo Reglamento.

Artículo 1. Los empleados diplomáticos se dividen en tres clases, a saber; Embajadores, Legados y Nuncios; Enviados Ministros (acreditados – los cinco – cerca del Soberano; cerca del Jefe de Estado diríamos hoy); y Encargados de Negocios (acreditados cerca del Ministro de Negocios Extranjeros).

Artículo 2. Sólo los Embajadores, Legados y Nuncios tienen carácter representativo. *

Artículo 3. Los empleados diplomáticos en Misión Extraordinaria no tienen por ese carácter ninguna superioridad.

Artículo 4. Los empleados diplomáticos de la misma categoría tienen preferencia entre sí, por el orden de antigüedad de la notificación oficial de su llegada.**

Artículo 5. Para la recepción de los empleados diplomáticos, de toda clase, se adoptará en las Cortes una etiqueta uniforme. ***

Artículo 6. Los lazos de parentesco de las familias reales, no darán prioridad a sus respectivos agentes diplomáticos. ****

Artículo 7. En los actos o Tratados entre las Potencias que admiten el alternado, el orden de las firmas se decidirá por suerte. *****” . * Se examinó que este concepto antes de 1815 fue erróneamente empleado.

** Este Reglamento no ofrece innovación alguna relativa a los Representantes del Papa.

*** Este párrafo indica, la iniciativa de uniformar la etiqueta en ocasión de una recepción entre los “empleados diplomáticos”, de toda clase, sin distinción de jerarquía.

**** Tampoco la darán las alianzas políticas.

***** Hoy suele seguirse la prelación alfabética.

El Artículo 4, establece la precedencia dentro de cada clase de las “tres categorías” (Véase el Artículo 1), regulándose mediante el orden de antigüedad de la notificación oficial de la llegada del “enviado”.

El Artículo 5 no alcanzó la uniformidad que se buscaba en las audiencias de los agentes diplomáticos, cuyo ceremonial es privativo de cada ambiente. Es decir, en el Acta final del Congreso de Viena se estableció la adopción de un ceremonial uniforme en lo que respecta a la recepción de los ministros públicos. Sin embargo, los

propios países signatarios se mantuvieron al margen del convenio, prefiriendo ajustar ese acto a las prácticas establecidas en cada uno de ellos.

Por último, el principio de alternado, ha tenido varias modificaciones en el transcurso del tiempo. Por ejemplo: En el Pacto que puso fin a la Guerra Europea de 1914-1918, los países no siguieron estrictamente esa regla, sino que se agruparon conforme a sus intereses y participación en el conflicto bélico que terminaba.

2. El Protocolo de Aquisgrán. 1818.

El Reglamento de 1815 (El Congreso de Viena), se completó con el protocolo adoptado el 21 de noviembre de 1818 en Aquisgrán. El Protocolo del Congreso de Aquisgrán, fue acordado entre Austria, Francia, Inglaterra, Prusia Rusia u otras potencias que se adhirieron con posterioridad. Este acuerdo establece la categoría de los Ministros Residentes, categoría intermedia entre los Plenipotenciarios y los Encargados de Negocios. La precedencia no se determinaba por la jerarquía e importancia relativa al soberano, del embajador, sino por el hecho, de demostrar la prioridad de nombramiento. Con arreglo a este sistema, el embajador más antiguo, en otras palabras, aquel que llevase más tiempo en su puesto, se convertía en el decano del cuerpo diplomático y los demás embajadores se ubican, a efectos de la precedencia, tras él, siguiendo un orden cronológico estricto para evitar toda disputa enconada acerca del tema.

3. La Convención Sobre Funcionarios Diplomáticos. 1928.

En la VI Conferencia Internacional Americana se elaboró la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos el 20 de febrero de 1928, la cual fue suscrita en la ciudad de La Habana. Esta Convención es la primera instancia reguladora del desempeño de los deberes oficiales de los funcionarios diplomáticos. En ella se establece el derecho que tiene los Estados para estrechar relaciones diplomáticas por medio de sus enviados. No obstante, se creó con el propósito de terminar con las malas interpretaciones respecto a la representatividad de los agentes diplomáticos y de evitar continuas fricciones entre Estados. La Convención de La Habana establece en sus Artículos principales lo siguiente:

“Artículo 1. Los Estados tienen derecho a hacerse representar unos ante otros por medio de Agentes Diplomáticos.*

Artículo 2. Los funcionarios diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios. Son “ordinarios” los que representan de manera permanente al Gobierno de un Estado ante el otro. Son “extraordinarios” los encargados de misión especial, o lo que se acreditan para representar al Gobierno en Conferencias, Congresos u otros Organismos Internacionales.

Artículo 3. Los funcionarios diplomáticos tienen los mismos derechos, prerrogativas e indemnidades, cualquiera que sea su categoría, salvo en lo tocante a la precedencia y a la etiqueta.

La etiqueta depende de los usos diplomáticos en general, así como de las Leyes y Reglamentos del País ante el cual está acreditado el diplomático.

Artículo 7. Los Estados son libres en la elección de sus funcionarios diplomáticos...

Artículo 8. Ningún Estado podrá acreditar a sus funcionarios diplomáticos ante los demás Estados sin su aceptación previa.

Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros, o, habiéndolos admitido ya, pedir su retiro, sin estar obligados a expresar los motivos de su resolución.

Artículo 9. Los Agentes diplomáticos extraordinarios gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades que los Agentes diplomáticos.” *

Este documento señala que una vez que el agente se encuentra debidamente acreditado, representara a su gobierno y no a la persona del Jefe de Estado.

4. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. 1961.

Bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, en 1961 se suscribió el 18 de abril, un acuerdo internacional denominado Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas que entró en vigor el día 24 de abril de 1964. Esta Convención llenó la necesidad y estableció el derecho, tanto de las misiones diplomáticas como de los agentes, de una seguridad completa tan necesaria para el normal desenvolvimiento de las relaciones diplomáticas.

B. El Origen y la Evolución del Ceremonial Diplomático en Nicaragua. Siglo XIX– Siglo XX.

1. Síntesis biográfica de don José de Marcoleta.

Para empezar es importante introducir al Padre de la Diplomacia, el cual es el eje del origen del Ceremonial Diplomático en Nicaragua. El Padre de la Diplomacia Nicaragüense es don José Torcuato de Marcoleta, [Quien reza en su nota del 14 de septiembre de 1880, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, doctor Adán Cárdenas, “Mi ambición legítima es servir al país hasta el último día de mi existencia”]. Don José Torcuato de Marcoleta, nació en Madrid en 1802, hijo de don Pedro de Marcoleta y doña Maria del Rosario Casaus. Proviene de una familia de diplomáticos, de hecho su padre era Caballero de la Orden de Santiago; Secretario de Su Majestad, con ejercicio; Gentilhombre de boca, y Oficial Segundo de la Secretaria de Estado. Estudió en las Escuelas Pías de Madrid, se bachilleró del Colegio Mayor de Bartolomé y Santiago de Granada. El Lic. José de Marcoleta dedicó 36 años de su vida para servir a Nicaragua en el extranjero. Al principio, en las Cortes de Francia, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Madrid, así como en Roma, en el Vaticano y en

Washington. En 1820 solicitó una plaza al Rey de España de Interprete u Oficial en una de las Secretarías del Ministerio o Embajada en cualquier Corte extranjera. Este pensó que por el hecho de tener parientes en puestos estatales, así como su padre y su tío don José de Ocariz, el cual había sido enviado al extranjero en representación de España a Suecia, Francia y Hamburgo, iba tener mayor aceptación por parte del Rey de España. A pesar de las influencias familiares, dicha solicitud fue rechazada por el Rey.

Más tarde, en 1823 y en 1825 volvió a solicitar ser Interprete, no obstante fue negado. Posteriormente, a los 25 años de edad, el 7 de enero de 1827, ocupó su primer cargo diplomático, por suerte Su Majestad lo nombró como Agregado en San Petersburgo, Rusia. Pasado un tiempo, en 1828, regresó a España porque fue removido. Después, en 1833 se casó con doña Gustava de la Quadra, hija de don Diego de la Quadra, quien ocupaba el puesto de Consejero Honorario de Estado y de la Orden de Carlos III.

Al principio de esta investigación se descubrió que el primer Ministerio de Relaciones Exteriores se creó en 1845, este dato concuerda al descubrir al Padre de la Diplomacia. Autores son de la opinión que Don José de Marcoleta inició sus servicios diplomáticos para Nicaragua en 1845, cuando este fue recomendado por el Lic. Francisco Castellón, antes Ministro General en el gobierno de Don Patricio Rivas, para que desempeñara el cargo de Encargado de Negocios de Nicaragua acreditado ante los gobiernos de Francia, Inglaterra, Bélgica y Holanda. Pronto fue el “pararrayo” de las imposiciones y hostilidades internacionales (1845-1881) hasta su muerte. Sirvió a la diplomacia de Nicaragua con 20 gobernantes y 51 cancilleres. Para ilustrar, en 1851 Marcoleta fue nombrado Ministro de Nicaragua en los Estados Unidos de América, simultáneamente gobernaba Don Laureano Pineda, de 1851-1853, en esa época Nicaragua tuvo de cancilleres a: Jesús de La Rocha, Pedro Zeledón, Ramón Jarquín y Don Francisco Castellón. Don José conservó una amistad personal con Luis Napoleón, futuro emperador de Francia. Esta amistad se inició a raíz de una solicitud de apoyo a los intereses nacionales del pueblo de Nicaragua, es a partir de aquí que se ganó la gratitud y la admiración del país. Incluso, Luis Napoleón manifestó, “[...] veo que su alta capacidad, su celo y sus honrosos antecedentes pueden ser de la mayor utilidad a la causa civilizadora que Centroamérica esta llamada a favorecer”. Posteriormente, el Jefe de Estado Don José León Sandoval, le extendió la ciudadanía Nicaragüense el 24 de marzo de 1846. Y esto le abrió campo a su labor diplomático, es decir con el otorgamiento de la carta de ciudadanía se le facilitó prestar sus servicios a Nicaragua.

2. Las Primeras Visitas de Cortesía, Honores y Actos Solemnes. 1914.

a. Visita del contralmirante francés M. Hugue.

La Memoria de 1914 presentada al Congreso Nacional por el Ministro del Ramo, don Diego M. Chamorro, divulga unas de las primeras visitas de cortesía que el gobierno francés realizó a Nicaragua. “En abril del año próximo pasado, Nicaragua recibió la

visita del Contralmirante francés M. Hugue, de la división naval del Pacífico, quien fue recibido con los miramientos y honores que corresponde a su alta representación, estimándose este acto como una muestra de aprecio para la República, de parte de la nación francesa”.

b. Nicaragua Provincia Eclesiástica: Inauguración del arzobispado.

El ejemplo que posteriormente aparecerá se considera como una actividad meramente diplomática: Gobierno de Nicaragua frente a la Santa Sede. De tal forma, que ambos establece relaciones cordiales de carácter diplomático.

Nicaragua se proyectaba ser una provincia eclesiástica, con la presencia de un Arzobispado en Managua y dos Obispos, uno en León y otro en Granada y un Vicariato Apostólico en Bluefields, por ello, la Delegación Apostólica, residente en San José de Costa Rica, participó que habían sido enviados al Excelentísimo Arzobispo electo de Managua, Monseñor José Antonio Lezcano, las Venerables Bulas Pontificias de constitución de la provincia y las de investidura y consagración de los ilustrísimos señores Obispos de la misma, con la facultad para el Excmo. señor Arzobispo, de la Delegación Apostólica, de ejecutar las Bulas y organizar preliminarmente la referida provincia, para lo cual se solicitaba encarecidamente el apoyo y auxilio del Gobierno.

Consecuentemente, El Gobierno, defiriendo con la mejor voluntad a esta petición, hizo publicar en La Gaceta del 20 de marzo inmediato el Decreto de ejecución de la Bula Pontificia, en que se erige la Arquidiócesis, expedida el día anterior por el Excmo. señor Arzobispo de Managua, Monseñor José Antonio Lezcano y Ortega, y ha prestado y continuará prestando su apoyo, según lo convenido con la Santa Sede, para la organización y mantenimiento de las nuevas Diócesis de la provincia”.

c. El Fallecimiento de S.S. Pío X: Honores Oficiales.

En caso de fallecimiento de una personalidad internacional, como S.S. Pío X se le rindieron Honores Oficiales. Veamos:

“El 20 de agosto, por mensaje oficial del Excelentísimo señor Delegado Apostólico, se recibió la noticia del fallecimiento del Santo Padre Pío X, ocurrida la noche anterior. El mismo día se declaró este acontecimiento duelo nacional; se mandó tributar honores de Presidente de la República a la memoria del extinto Pontífice; se hizo por nueve días la bandera de la nación con emblemas de luto; se disparó una salva de veintiún cañonazos al izarse y arriarse el Pabellón, y un cañonazo cada hora, durante el día, hasta el toque de retreta.

Al mismo tiempo, se expresaron a la Santa Sede, por medio del Excelentísimo señor Delegado, los sentimientos de hondo pesar y de filial adhesión del Gobierno y pueblo de Nicaragua, con motivo de suceso tan lamentable.

El 5 de septiembre fue anunciada oficialmente la elección del nuevo Pontífice, recaída en el Eminentísimo Cardenal Santiago de la Chiesa, quien adoptó el nombre de Benedicto XV” .

d. Un Monumento a Núñez de Balboa: Contribución de Nicaragua.

Este es un ejemplo de un acto ceremonial, de 1913, extraído de la Memoria de 1914, escrita por don Diego M. Chamorro, Ministro del Ramo.

“En noviembre de 1913, se recibió una nota de la Legación de España en Nicaragua, en la que se manifiesta que, considerando el Gobierno de S.M.C. llegado el momento al borde del Canal de Panamá al descubridor del Océano Pacífico, Vasco Núñez de Balboa, y abrigando la seguridad de que los gobiernos de estas Repúblicas se adherirían a la idea, tiene el encargo de ver la forma en que pueden contribuir a que el mencionado proyecto llegue a ser realidad, de la que resulte un homenaje común del mundo de Colón y España a la memoria del célebre Capitán. El señor Ministro transcribe parte de la Real Orden en que se le hace el encargo y en la que se dispone la formación de una junta, presidida por el señor Ministro de Estado de España y en la cual serán invitados a participar los representantes de Panamá y de los demás países hispanoamericanos.

La suscripción para el monumento aparece encabezado por S.M. el Rey de España con 50.000 pesetas y con igual cantidad contribuirá el Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá: los fondos, producto de la suscripción, una vez cerrada esta, serían entregados al Gobierno panameño, quien vigilaría la construcción del monumento, dando las ordenes de pago, etc.”

3. La Primera Ceremonia de Presentación de Credenciales. 1929.

a. Presentación de Copias de Estilo.

Según la Ley de Ceremonial Diplomático de 1929 nos proporciona los pasos a seguir para la Ceremonia de Presentación de las Cartas Credenciales. Esta Ley establece: Artículo14- Al día siguiente del arribo, el Ministro Diplomático lo hará saber a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio del primer Secretario de la Legación, o por escrito, solicitando al mismo tiempo día y hora para ser recibido por el Ministro de Relaciones en visita preliminar y de cortesía, incluyendo una lista de los Secretarios y Agregados de que consta la Misión. Artículo15- El Secretario de Relaciones Exteriores devolverá la visita por medio del Jefe del Protocolo, quien entregará al Diplomático la comunicación en que se le señale día y hora para ser recibido en la Secretaría, debiendo poner también en sus manos un ejemplar del presente Ceremonial Diplomático. En la vista al Secretario de Relaciones Exteriores, el Ministro Diplomático le entregará la copia de sus credenciales y del discurso que se proponga pronunciar en el acto de su recepción Oficial por el Presidente de la República. Artículo 16- Con la anticipación debida, la Secretaría de Relaciones Exteriores invitará para la ceremonia a los otros Secretarios de Estado, al Presidente

del Congreso, si éste se halla en sesiones, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República y a los Jefes de Misión acreditados ante el Gobierno. La Secretaría de la Guerra dará sus órdenes para que una hora antes de la fijada para la recepción pública, un piquete de la Guardia Nacional Presidencial junto con el cuerpo de Banda de la Guardia Nacional, formen valla frente a la Casa Presidencial y hagan los honores de ordenanza.

b. Presentación de Cartas Credenciales.

“Artículo 17. El día de la recepción y pocos minutos antes de la hora fijada, el Jefe de Protocolo o el Oficial Mayor de Relaciones Exteriores en su defecto, vestido de etiqueta, se dirigirá con los coches presidenciales necesarios a la residencia del Ministro Diplomático, a quien invitará para tomar asiento en uno de ellos, colocándose: en los asientos de atrás el Ministro y a su izquierda el Jefe de Protocolo; al frente tomará asiento el Secretario. Si hubieren Secretarios y Agregados, pasaran al segundo coche acompañados de un Ayudante del Presidente.

Artículo 18. Llegados a la puerta de entrada de la Casa Presidencial, el Ministro y la comitiva pasarán frente a la Guardia, quien hará los honores militares de estilo, mientras la Banda ejecuta el Himno del país del Enviado. El funcionario que acompaña al Diplomático lo introducirá a presencia del Presidente en el salón correspondiente, donde estarán los Secretarios de Estado junto con las otras personalidades invitadas. El Diplomático al entrar al Salón hará un saludo de estilo y después de avanzar unos pasos, en medio del Salón, lo repetirá frente al Jefe del Estado. El Presidente contestará esta cortesía. Luego, el Diplomático pronunciará su discurso, entregando a continuación sus credenciales que el Presidente pasará al Secretario de Relaciones Exteriores. El Presidente contestará el discurso en igual forma y concluido, el Ministro de Relaciones Exteriores se adelantará hacia el Diplomático y lo presentará al Presidente de la República, presentándolo luego a los altos funcionarios que rodean inmediatamente al Presidente el Diplomático hará igual cosa con el personal de su Legación. Acto continuo el Presidente invitará al Ministro a sentarse a su derecha y el Jefe del Protocolo indicará el lugar que deba ocupar el personal de la Legación. Después de una breve conversación el Diplomático se despedirá del Presidente, retirándose en la misma forma de su llegada, acompañado del Ministro de Relaciones, quien lo despedirá en la puerta del Salón, siendo conducido a su residencia por el Jefe de Protocolo. A la salida del Ministro Diplomático, la Banda ejecutará el Himno Nacional de Nicaragua. En ningún otro caso la Banda ejecutará himnos ni hará honores durante la ceremonia oficial; la Guardia solamente presentará armas a los Presidentes de la Corte y del Congreso y a los Ministros de Estado.

Artículo 19- En la recepción el Presidente tendrá a su derecha una silla libre destinada para el momento oportuno para el Ministro Diplomático; las sillas de uno y otro lado las ocuparán, divididos por orden de jerarquía: Lado derecho, inmediatamente después del Enviado, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Señor Vicepresidente de la República y el Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno, ocupando el

sitio primero el Decano, siguiéndole los demás, teniendo en cuenta para su colocación la jerarquía y rigurosa antigüedad. Lado izquierdo, después del Señor Presidente de la República, el Presidente del Congreso (cuando éste estuviere reunido), luego, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobernación, el de Hacienda, el de Guerra, el de Instrucción Pública, el de Fomento, el de Higiene y el de Agricultura. El Jefe del Protocolo quedará encargado de designar sitio para los demás miembros que integren la Delegación, debiendo el mismo Jefe del Protocolo ocupar lugar en la recepción. [...].

Artículo 21.- Si circunstancias especiales, visitaren simultáneamente el país varios Enviados en idéntica Misión Especial, el ceremonial de su recepción será motivo de un Protocolo ad-hoc, redactado previamente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, teniendo presente siempre que la preferencia se le dará al Ministro que llegó primero al país.

Artículo 22.- El Jefe del Protocolo cuidará de que el mismo día de la recepción se publiquen por la prensa los discursos cambiados en la misma, debiendo enviar copias de los mismos al Director de la Gaceta, para que sean publicados en el Diario Oficial, precedidos de una reseña del acto, a fin de establecer la antigüedad de cada Jefe de Misión.

Artículo 23.- El traje para todos los actos oficiales será el “jaquet”, excepción hecha del Presidente de la República, quien vestirá de frac, luciendo cruzada sobre el pecho la “Banda Presidencial”. Si los actos oficiales, por alguna circunstancia especial, fueren de noche, se usará como uniforme el frac”.

c. Presentación de Cartas de Gabinete: Encargado de Negocios.

Primeramente, para acreditar a un Encargado de Negocios se necesita que este agente diplomático presente sus Cartas de Gabinete ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, las primeras ceremonias están como hemos señalado anteriormente en la Ley de 1929, según esta primera investigación, está Ley es la más antigua que se encontró. Consecuentemente, se transcribe este acto ceremonial ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

“Capítulo IV. Recepción de Encargados de Negocios.

Artículo 24.- Si el Agente Diplomático fuere Encargado de Negocios u otro representante de inferior categoría, la recepción será privada y ante el Ministro de Relaciones Exteriores.

Los Encargados de Negocios efectivos, solicitarán después de su llegada a la capital de la República, día y hora para presentar sus cartas de Gabinete. Esta solicitud la harán por escrito ante el Secretario de Relaciones Exteriores.

El Secretario les comunicará en la misma forma la hora y fecha de la recepción, y momentos antes de que se verifique, el Jefe del Protocolo, o el Oficial Mayor del Ministerio en defecto de aquel, pasará en el coche del Ministerio a traer al Agente Diplomático. La recepción será absolutamente privada.

Artículo 25.- Una vez reconocidas en su carácter, podrán los Encargados de Negocios, solicitar por escrito al Secretario de Estado, se les conceda el honor de ser presentados al Primer Mandatario. Una vez obtenida la audiencia, el Secretario de Estado, en nota escrita o verbal, les indicara el día y la hora en que deben pasar a la Secretaría de Relaciones para acompañarlos en la visita al Presidente y hacer la presentación correspondiente, en acto enteramente privado.

Artículo 26.- Los Encargados de Negocios ad-interim serán dados a conocer al Secretario de Relaciones por su correspondiente Jefe de Legación, y cuando esto no sea posible por la respectiva Cancillería.

Artículo 27. - En caso de fallecimiento del Jefe de Misión, podrá reconocerse provisionalmente al primer Secretario, como Encargado de Negocios ad-interim, hasta que su Gobierno confirme por nota o cable su nombramiento o haga nueva designación. En este caso la antigüedad se contará desde que se reciba dicha confirmación”.

4. Los Primeros Reglamentos de Ceremonial Diplomático: Un Ceremonial Diplomático Centroamericano uniforme.

Para empezar retomo lo expuesto por Gloria Valenzuela A: El Congreso de Viena proporcionó a los forjadores de la nación una filosofía que no pudo quedar ajena a la proyección del continente americano. Así fue concebido en la época por quienes tuvieron el poder de ordenar la administración incipiente. Con fecha 23 de Julio de 1911, el Decreto Supremo No 1.1125, fijó las instrucciones generales al cuerpo diplomático dictándose un Reglamento de Ceremonial. De dicha manera se desarrolló el Ceremonial y Protocolo en Chile. De modo semejante, ocurrió en Nicaragua durante la jefatura de José María Moncada y el encargado del Despacho de Relaciones Exteriores el señor G. Ramírez Brown , dato extraído de la primera Ley del 29 de Abril de 1929, publicada en la Gaceta del Diario Oficial. Con esta ley se fijó las instrucciones generales al cuerpo diplomático.

En Nicaragua, se publicaron las primeras legislaciones de Ceremonial y de Protocolo en la década del 30. Cuando se elaboraron estas leyes, el contexto político, social, cultural y económico, jugaron un papel importante. De acuerdo a estos factores es que los gobiernos de turno, han hecho las reformas necesarias y óptimas para el mejoramiento de las relaciones diplomáticas entre los Estados, con el fin de crear un ambiente amistoso para fortalecer más estas relaciones con los países amigos. Por ello, se recurrió a estas reformas legislativas con el fin de que el Ceremonial se desarrollará progresivamente en Nicaragua.

También, se pudo encontrar otras legislaciones como la publicada el 8 de Diciembre

de 1936; el Decreto No. 1 de 1953, publicado el 4 de Marzo del mismo año.

Después de 19 años, el Estado de Nicaragua, continuó reformando el Ceremonial Diplomático Nicaragüense. El 26 de Abril de 1972, se publicó el Decreto No. 4, “Reformas y Adiciones a Ley del Ceremonial Diplomático”. El mismo año se publicó el 6 de Julio el Decreto No. 5, “Agregase Nuevo Inciso al Artículo 80 de Ley del Ceremonial Diplomático de Nicaragua”.

Tres años después, la comunidad internacional suscribió la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas el 18 de Abril de 1961, la cual sí representa por la adhesión de Nicaragua en 1975 una auténtica ley de la República de Nicaragua, lo que implica una jerarquía superior, que según el Dr. Roger Guevara Mena, expresa: “[...], que no debe ser disminuida ni ignorada y por el contrario es la única ley internacional con valor de nacional, que tanto en lo conceptual como en lo procedimental Nicaragua se homologa con el resto de la Comunidad Internacional”.

Después que el Estado de Nicaragua se adhirió a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas entre Estados de 1961, los legisladores nicaragüense dejaron de elaborar leyes, ya que la Convención de Viena era aceptada como una auténtica ley nacional. Por ello, los legisladores, se reunieron para formular normas de Ceremonial Diplomático con una jerarquía inferior a dicha Convención. Por lo tanto, comenzaron sólo a elaborar decretos, los cuales no tenían el mismo valor que una ley nacional. Como primera instancia, la Asamblea Nacional aprobó el Decreto No. 594, titulado, “Reglamento de Ceremonial Diplomático”, publicado el 20 de Diciembre de 1980. Después de 17 años se publicó del 3 al 6 de enero de 1997, en la Gaceta del Diario Oficial el Decreto 28-96, “Ceremonial Diplomático de la República de Nicaragua”. El último Decreto fue publicado el 11 de Agosto del 2000 en la Gaceta, Diario Oficial, Decreto No.66-2000, de Ceremonial y Protocolo del Estado. De allí, los términos de Ceremonial y Protocolo se simplifican y se les definen: Ceremonial es el conjunto de actos solemnes que se efectúan de forma ordenada y presentada. “Y el Protocolo es la regla del ceremonial diplomático”. En los actos solemnes diplomáticos se regulan las fórmulas de cortesía y tratamientos, el orden de precedencias, distinciones que pueden efectuarse en dichos actos, del mismo modo se reglamentan las presentaciones de credenciales y la entrega de las copias de estilos.

El Dr. Armando Luna Silva en una entrevista pronunció algunos comentarios acerca la posibilidad de uniformar las normas jurídicas de Ceremonial Diplomático. Cuando el doctor Armando Luna Silva impartió las clases de Normas de Protocolo en la UAM, explicaba que existía una tendencia en los países que pertenecen a determinada región a unificar las normas de protocolo. Pero aquí, en Centroamérica, cuando funcionaba la Organización de Estados Centroamericano, se elaboró un proyecto de Reglamento de Ceremonial para los países Centroamericanos. La ODECA lo consultó a los diferentes gobiernos de Centroamérica, pero no se llegó a ningún acuerdo. El doctor Armando Luna Silva le entregó a la UAM una copia de ese proyecto de Ceremonial Centroamericano, este fue un avance en Centroamérica y que actualmente lo están realizando en la Unión Europea, tratando de unificar las normas

de ceremonial y protocolo. A continuación, el Dr. Armando Luna Silva, en su entrevista, comentaba: “En un Seminario en el ámbito centroamericano, que organicé aquí en la Cancillería, que vinieron representantes de Guatemala, de El Salvador, Honduras y de diferentes países, les hablé de ese antecedente que había respecto a un Ceremonial Diplomático Centroamericano. Y allí estuvieron de acuerdo todos los participantes de la necesidad de armonizar cuando menos las normas diplomáticas en Centroamérica, pero quedó como una iniciativa. El mismo Canciller, Eduardo Montealegre en ese entonces, en el Discurso de la inauguración de ese Seminario, lanzó la idea de elaborar un Ceremonial Diplomático Centroamericano, fue acogida su idea, con gran entusiasmo por los participantes, quienes expresaron que iban a conversar sobre el tema con la misma Cancillería, pero no la hicieron hasta la fecha.” .

IV. Ceremonial Diplomático Hoy.

A. La precedencia y funciones de las Misiones Diplomáticas.

En el Decreto No. 66-2000 contempla las siguientes jerarquías diplomáticas de Jefes de Misiones diplomáticas ante el pueblo y gobierno nicaragüense:

“Artículo 10. El Gobierno de Nicaragua reconoce las siguientes jerarquías diplomáticas de Jefes de Misiones:

1. Nuncio Apostólico, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y otros Jefes de Misión de rango equivalente.
2. Enviados y Ministros.
3. Encargados de Negocios.

Artículo 11. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no habrá ninguna distinción entre los Jefes de Misión por razón de jerarquía.

Artículo 12. El Gobierno de Nicaragua reconoce como Decano del Cuerpo Diplomático al Nuncio Apostólico de Su Santidad, y en su ausencia, al Embajador que hubiere sido acreditado con mayor antigüedad”.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, las funciones de una misión diplomática consisten principalmente:

1. Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
2. Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus connacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
3. Negociar con el Gobierno del Estado receptor.
4. Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor o informar sobre el Gobierno del Estado acreditante.
5. Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales, y científicas entre el Estado acreditante y el receptor.
 - a. Los agentes diplomáticos que integra una misión diplomática.

Para conocer quienes integran una misión diplomática, no hay nada mejor que recurrir al Artículo 9 de la Ley del Servicio Exterior, en la cual refleja la Rama Diplomática.

“Artículo 9. La Rama Diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía:

Embajador

Ministro Consejero

Consejero

Primer Secretario

Segundo Secretario

Tercer Secretario

Agregado Diplomático”.

Estos agentes diplomáticos representan a su país ante el Estado receptor, sin embargo, los miembros del personal diplomático de la misión incluye no solamente a los agentes diplomáticos sino también, al personal administrativo y técnico y personal de servicio de la misión.

Naturalmente, el Jefe de misión es la máxima autoridad en una Embajada y los demás agentes diplomáticos están subordinados a él. Además le corresponde organizar el trabajo dentro de la Misión. El trabajo que él realiza se hace siguiendo los lineamientos generales dados por el Ministro de Relaciones Exteriores. La consecución de los objetivos trazados dependerá de la forma en que se utilicen los recursos humanos y materiales con que cuente la Misión.

El Jefe de misión distribuirá las tareas a realizar de acuerdo con el personal adscrito, ya que en muchas Embajadas el número de personal, tanto diplomático como administrativo técnico y de servicio es muy reducido. En la distribución de las mismas tendrá en cuenta que los Consejeros y Agregados Comerciales y Económicos; los Consejeros y Agregados Culturales, Agregados Militares, de Prensa, etc. tengan un trabajo muy específico, y planificado previamente para ejecutar.

La Convención de 1961 tiene en cuenta otras categorías de personas que no forman parte de la misión: los miembros de la familia de los agentes diplomáticos, los miembros de la familia del personal administrativo y técnico y los criados particulares de los miembros de la misión.

2. El Cuerpo Diplomático.

El Cuerpo Diplomático es: Es el conjunto de Jefes de Misión cualquiera que sea su jerarquía acreditado ante un mismo Gobierno. Es el encargado de velar por la protección de todos sus miembros y por la defensa de sus privilegios.

De modo semejante, el Dr. René Alberto Langlois define al Cuerpo Diplomático como: “[...], el conjunto de todos los Jefes de misión permanentes, acreditados ante un mismo Estado. Se divide el cuerpo diplomático en cuerpo diplomático nacional y cuerpo diplomático extranjero”.

Para el autor, el cuerpo diplomático nacional: lo integra el conjunto de agentes diplomáticos que un determinado Estado mantiene acreditado en los países con los

que sostiene relaciones diplomáticas. Por otra parte, El cuerpo diplomático extranjero comprende el conjunto de agentes diplomáticos permanentes acreditados ante un mismo Estado.

El Cuerpo Diplomático como “entidad colectiva” es palpable en las ceremonias solemnes o en los actos de cortesías, en otras palabras, en el Ceremonial Diplomático para con el Jefe de Estado.

El Cuerpo Diplomático constituye una unidad y no se permite a ningún gobierno en dividirlo en grupos. No obstante, en ocasiones es el propio Cuerpo Diplomático el que se agrupa por áreas geográficas (Grupo Latinoamericano, Grupo Africano, etc.). Esto sucede cuando tienen intereses en común que plantear ante el Estado receptor. Cada grupo, puede ser el Grupo Latinoamericano o el Grupo Asiático, son representados por uno de sus miembros, el cual es el encargado de transmitir sus demandas por medio del Decano.

a. El Decano del Cuerpo Diplomático.

Dentro del Cuerpo Diplomático existe un Jefe de Misión que lo preside y se conoce como el Decano. Es el Jefe de Misión de mayor rango y de mayor antigüedad en la presentación de las Cartas Credenciales.

En los países católicos el Decanato lo ocupa el Nuncio Apostólico, que es el representante del Vaticano, independientemente de la fecha en que haya presentado sus Cartas Credenciales. Se conoce esta costumbre desde la Convención de Viena de 1815, la cual fijó las jerarquías según la clase de los Jefes de Misión. Por el contrario con los cambios políticos después de la Segunda Guerra Mundial algunos países que tenían relaciones con el Vaticano comenzaron a no reconocer al Papa como Decano, sin tener en cuenta la precedencia, así que la Santa Sede creó en 1965 el cargo de Pronuncio, el cual tiene igual rango que el Nuncio. En efecto, el Pronuncio es acreditado en aquellos países donde no aceptan al Papa como Decano y este puesto lo ocupa el Embajador de más antigüedad en el ejercicio del mismo.

A veces, el Decanato, en algunos países está presidido por un Vicedecano, en caso que el Decano este ausente. También puede ser asesorado por un grupo de tres ó cuatro Embajadores, respetando el orden de precedencia.

El Decano sin duda tiene una función muy simbólica. Según el Dr. René Alberto Langlois, el decano se limita a representar a sus colegas y sirve a su vez de vehículo a través del cual el gobierno local puede notificar a los Jefes de misión cualquier tipo de información. En otras palabras es el portavoz de transmitir las aspiraciones, demandas o mejor dicho los problemas del Cuerpo Diplomático y para el mismo fin es el mediador entre los Jefes de Misión. Con este propósito deberá reunirse periódicamente con los Jefes de Misión para informar de sus gestiones y de la misma forma ayudar a sus colegas y tomar conjuntamente decisiones sobre asuntos a plantear y convocarlos para resolver cualquier conflicto que surja dentro y con el

Cuerpo Diplomático y autoridades o normas nacionales del Estado receptor. Además en estas convocatorias se discuten o por decisión de sus colegas cuestiones relacionadas con el Protocolo y Ceremonial, casos de violación de privilegios, etc.

b. La precedencia colectiva del Cuerpo Diplomático extranjero.

El Cuerpo Diplomático ocupa un lugar particular, sin excepción, en todas las ocasiones en que es invitado en pleno, respetando así su precedencia colectiva. Si todos los miembros de una misión diplomática asisten a un acto, deben colocarse junto a su jefe.

Los cónyuges de los miembros del Cuerpo Diplomático gozan de las inmunidades y privilegios de sus consortes y por lo tanto tiene derecho al mismo honor de precedencia, de acuerdo al rango de aquellos.

c. La precedencia individual dentro del Cuerpo Diplomático.

La precedencia individual depende en cada categoría del rango del agente diplomático, de su antigüedad relativa, y en algunos casos hasta de su edad. El orden de precedencia individual reconocido internacionalmente es el siguiente:

1. “El Nuncio Apostólico

Los Embajadores

Los Enviados Extraordinarios y Ministros plenipotenciarios o Ministros acreditados ante Jefes de Estado.

Los Encargados de Negocios en propiedad ad-hoc acreditados por Cartas de Gabinete ante el Ministro de Relaciones Exteriores.

Los Encargados de Negocios ad-interim de las Misiones Diplomáticas, en base a la fecha de sus notificaciones a la Cancillería del Estado receptor.

Los Encargados de Negocios de las Legaciones de acuerdo a la fecha de sus notificaciones a la Cancillerías del Estado receptor.

Los Ministros Consejeros, Primeros Consejeros y Segundos Consejeros de Embajadas.

Los Secretarios de primera y de segunda clase.

Los Secretarios de tercera clase.

Los Agregados militares, civiles, culturales, comerciales, de prensa, agrícolas, etc. y los Cancilleres de Embajada” .

3. La lista o guía diplomática.

La lista diplomática es una recopilación emitida por la Cancillería, en la cual se indica la precedencia dentro y entre las misiones diplomáticas acreditadas ante el mismo país. En algunos países se publica mensualmente; en otros trimestral o anualmente.

Según el Dr. René Alberto Langlois, la lista ó guía diplomática es: “[...] un inventario completo de las misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno del Estado receptor las cuales, para facilitar su búsqueda, están distribuidas por orden alfabético

del nombre de los países” .

B. La elección del Diplomático.

Cada Estado está en la completa libertad de escoger a sus enviados, sin presiones ni influencias de ninguna clase. A este respecto la Convención de Viena (1961) dice: “Artículo 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5,8,9 y 11, el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales o aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres, para su aprobación” .

1. Beneplácito y medios para solicitarlo.

[El BENEPLÁCITO, “agrement” o “placet” es la aprobación que se solicita al gobierno del Estado ante el cual se desea nombrar a un nuevo Jefe de Misión]. Además este instrumento diplomático se creó con el objeto de evitar situaciones desagradables del Gobierno que va a recibir al diplomático, ya sea que el elegido proceda o no de la carrera diplomática. La solicitud del Beneplácito forma parte de la práctica y cortesía internacional, la cual establece, la necesidad de solicitar la opinión previa de las autoridades del gobierno ante el cual será acreditado el candidato, para saber si tal elección resulta satisfactoria. Esta acción ha sido convertida en norma del derecho positivo interamericano, la cual, en primer lugar, apareció en el Artículo 8 de la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, suscrita en La Habana en 1928, que: “ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás Estados, sin previo arreglo con estos”. Y la Convención de Viena de 1961, confirmó el asentamiento del Estado receptor.

El Dr. Pedro G. Labariega Villanueva en su libro “Derecho Diplomático. Normas, usos, costumbres y cortesías.” enumera varios medios para solicitar el beneplácito, los cuales son:

1. Directamente de gobierno a gobierno, por medio de las cancillerías, al iniciarse relaciones diplomáticas a nivel de embajadores o cuando sea una situación particular.
2. Por intercesión de la misión diplomática del país que desea acreditar al agente diplomático.
3. A través de la misión diplomática del país donde el agente diplomático va ejercer sus funciones.
4. Por conducto de la misión diplomática del país que desea acreditar al agente diplomático, establecida en otro Estado.
5. Por intermedio de la misión permanente acreditada ante una organización internacional- sea entre ambas representaciones o entre una de éstas- y una misión diplomática establecida en territorio de la sede de la organización, naturalmente si existiera en el lugar.

El Dr. Armando Luna Silva en su libro, “Teoría y Práctica de la Diplomacia”, explica el trámite correcto a seguir para la solicitud del Beneplácito: El Jefe de Misión visita

al Ministro de Relaciones Exteriores para indicarle en forma verbal el nombre de la persona que su Gobierno está considerando nombrar, y le entrega su correspondiente vitae. Esta gestión se realiza en forma verbal para evitar que una posible negativa quede consignada por escrito. Sin embargo lo más usual es hacer la solicitud por escrito.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece que las comunicaciones de los representantes extranjeros, salvo circunstancias excepcionales, deben ser dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores. El Artículo 41 inciso 2, dice que todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él o con el ministerio que se haya convenido.

Si quien remite la nota es un Embajador, la redactará más o menos en la siguiente forma:

ACTAS Y ACUERDOS

No. _____

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores de....., y tiene el honor de comunicarle que el Gobierno de Nicaragua se propone nombrar al, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua, ante el Ilustrado Gobierno de, en aras de acrecentar y desarrollar las cordiales relaciones de amistad entre ambos países.

Para tales efectos, se solicita muy atentamente al Ilustrado Gobierno de el Beneplácito de Estilo a favor del propuesto Embajador,, cuyo Curriculum Vitae acompaño.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, aprovecha complacido la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores de, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

fecha

AL HONORABLE
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
DE.....
GLD/jjs

En caso que la persona se acepte como representante oficial de un Estado

extranjero, a esta se llama Persona Grata, y si un Estado no acepta se le llama Persona Non Grata (No-otorgamiento del Beneplácito).

La siguiente nota, es una repuesta de una solicitud de beneplácito, en la cual expresa al representante oficial como Persona Grata:

ACTAS Y ACUERDOS

No. _____

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores de....., y tiene el honor de comunicarle que el Gobierno de Nicaragua se propone nombrar al, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua, ante el Ilustrado Gobierno de, en aras de acrecentar y desarrollar las cordiales relaciones de amistad entre ambos países.

Para tales efectos, se solicita muy atentamente al Ilustrado Gobierno de el Beneplácito de Estilo a favor del propuesto Embajador,, cuyo Curriculum Vitae acompaño.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, aprovecha complacido la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores de, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

fecha

AL HONORABLE
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
DE.....
GLD/jjs

No olvidemos que el Beneplácito precede siempre al nombramiento oficial del Jefe de Misión. Únicamente, los nuncios, embajadores, ministros y encargados de negocios ad hoc en misión ordinaria, están sujetos a esta formalidad. De ella se encuentra

exentos los Encargados de Negocios a.i.

En caso, que el Embajador o Encargado de Negocios ad-hoc, tiene que ausentarse por unos días, se nombrará a un Encargado de Negocios a.i. para sustituirlo, para tal efecto se redactará una nota en los siguientes términos:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-

(Lugar y Fecha)

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de hacer de vuestro elevado conocimiento que el Gobierno de la República ha tenido a bien poner fin a mis funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de ... ante el noble pueblo e Ilustrado Gobierno de ... a partir del día ... de ... del año en curso.

Durante el periodo necesario para la acreditación y llegada a ... del nuevo Representante Diplomático que ha de sustituirme fungirá como Encargado de Negocios a. i., el Licenciado

Mucho desearía poder despedirme personalmente de Vuestra Excelencia, pero en vista de que se me han asignado ciertos encargos oficiales de interés nacional que requieren mi presencia en el país, es que me veo en la obligación de ofrecerle por este medio mis muestras de respeto y consideración hacia vuestra persona..

Es mi mayor deseo, Señor Canciller, que el proceso de pacificación que se ha iniciado en nuestras Naciones se vea consolidado a corto plazo en marco de justicia, prosperidad y bienestar social para nuestros pueblos.

Ruego acepte, Señor Ministro, las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

EXCELENTISIMO SEÑOR
(NOMBRE DEL MINISTRO)
MINISTERIO DEL EXTERIOR DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Nota: El derecho de legación o misión siempre ha sido en la práctica un derecho imperfecto, porque las autoridades que van a recibir dicho candidato pueden negarse a aceptarlo en su territorio. Esta negación nace en el carácter personal del agente o más bien en la clase de autoridad y poder que le haya conferido el Estado que lo nombre. Sin embargo, se ha rehusado algunas veces el recibimiento de un agente diplomático extranjero por su conocida hostilidad hacia el país en que debía residir. Los Estados tienen el derecho para imponer condiciones especiales a la admisión de los agentes diplomáticos, pero una vez admitidos gozarán de todos los privilegios que les conceda el derecho de gentes y los tratados especiales, a no ser que hayan sido modificados por las condiciones que se impusieron para su admisión.

Volvamos a insistir en que todo Estado está en su derecho de rechazar como miembro de la misión a la persona a que se trate. La Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas entre Estados de 1961 establece en su Artículo 9 dicho derecho.

C. Actividades anteriores a la partida del Jefe de Misión.

En los preparativos antes de la partida del Jefe de Misión se destacan dos tipos de actividades: Una política y otra administrativa.

1. Actividad política.

La preparación política comienza desde el momento en que se le comunica al seleccionado oficialmente que ha sido designado para ocupar el cargo de Jefe de Misión.

El Embajador designado recibirá personalmente las orientaciones necesarias del Ministro o del Vice Ministro.

El Ministro de Relaciones Exteriores, a través del área específica le hará una explicación sobre el país hacia el cual ha sido designado, le informará sobre los asuntos que haya dejado pendiente su antecesor y sobre los objetivos concretos que persigue el gobierno con su nombramiento. Asimismo, la Cancillería le coordinará entrevistas con otras instrucciones del gobierno, cuyo intereses estén relacionados con el país receptor.

Es importante para el futuro trabajo del Jefe de Misión, sostener un intercambio de impresiones con su antecesor, que lo pondrá al tanto de todo lo relacionado con el trabajo de la embajada.

Si existe embajada del país hacia el cual ha sido designado, es conveniente que solicite una entrevista con el embajador de dicho país.

2. Actividad administrativa. Elaboración de documentos que debe portar el Jefe de Misión.

a. Documentos de Presentación.

a.1. Copias de Estilo.

Las Copias de Estilo son una copia o fotocopia de las cartas credenciales. Según el Dr. Armando Luna Silva, son una copia textual de las Cartas Credenciales, debidamente autenticada, y destinada a ser entregada personalmente al Ministro de Relaciones Exteriores en la forma que más adelante señalaremos”. Según el expositor las copias van en sobre separado.

Por tanto las Copias de estilo además de ser una copia de las Cartas Credenciales, el Jefe de Misión se encarga de recibirla de la Dirección de Protocolo de su país, y conjuntamente con las Cartas Credenciales en sobre abierto y así la entregara al Ministro de Relaciones Exteriores del país ante el cual es acreditado. Luego debe esperar que el Estado receptor fije la fecha para las copias de estilo, que siempre es anterior a la entrega de las Cartas Credenciales. Un paréntesis: Las copias de estilo no van firmadas.

a.2. Cartas Credenciales.

Las Cartas Credenciales son documentos oficiales mediante los cuales el Jefe de Estado remitente presenta su representante diplomático al Jefe del Estado receptor. Estas cartas atestiguan el carácter representativo del diplomático, expresan confianza en su capacidad, detallan su misión y la amplitud de sus facultades y solicitan que se dé plena fe y crédito a las actividades que emprenda en confianza en nombre de su gobierno. Una vez que se da la aceptación de las cartas credenciales por el Jefe de Estado indica que el diplomático está debidamente acreditado y que puede iniciar sus actividades. Modelo de Carta Credencial:

(Nombre del Mandatario)

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

A SU EXCELENCIA

EL SEÑOR.....

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE

Grande y Buen Amigo:

Animado del deseo de estrechar las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países e inspirado en un claro criterio de solidaridad, He

b. Documentos varios: Pasaporte con las visas correspondientes. Boletos aéreos. Certificado de Salud.

Los trámites administrativos consisten en la preparación de documentos de la misma índole, documentos administrativos como el pasaporte del Embajador u otro Jefe de Misión designado, también los pasaportes de su familia, las visas de los mismos, certificado de salud en caso que sea necesario. También debe de llevar consigo tarjetas de presentación, para todo ello contará con la ayuda del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Documentos que debe portar el Jefe de Misión:

1. Pasaporte con las visas correspondientes.
2. Boletos Aéreos.
3. Certificados de Salud.
4. Copias de Estilo (para Embajadores).
5. Cartas de Gabinete (para Encargados de Negocios ad-hoc).

Cartas Credenciales.

Cartas de Retiro de su antecesor (si antes no fueron presentadas.)

D. Actividades Diplomáticas del Nuevo Jefe de Misión.

1. La llegada al Estado receptor.

El Decreto No. 66-2000 regula en su Capítulo IV, la Llegada de un Jefe de Misión y este se lee de esta forma:

“Artículo 14. La Misión Diplomática o el Gobierno respectivo comunicará, por escrito con la debida antelación, a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado, la llegada de un nuevo Jefe de Misión indicando la vía, el día, medio de transporte y la ora de arribo; así como el nombre de las personas que lo acompañan.

Se sugiere el arribo del Jefe de Misión en día hábil (de lunes a viernes, entre 9:00 y 19:00 horas) con objeto de que la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado pueda brindarle las cortesías y atenciones del caso.

Artículo 15- Artículo 16’.

En caso que el Jefe de Misión se reciba en el aeropuerto por un alto funcionario de la Dirección de Protocolo. Es usual que también acudan a recibirlo el Decano del Cuerpo Diplomático y algunos Jefes de Misiones de países con los cuales su gobierno mantiene estrechas relaciones.

El Decreto 66-2000 contempla esta actividad diplomática, en el Capítulo XXII, de las Atenciones en el Aeropuerto Internacional. Por lo cual este es un acto de cortesía del Estado de Nicaragua. Veamos:

“Artículo 160. La atención en el salón especial de recibo del Aeropuerto Internacional se regirá por un reglamento especial.

“Artículo 161. La Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado a través de sus funciones recibirá y despedirá en las siguientes ocasiones:

- a) Cuando se trate de visitas de Jefes de Estado.
- b) Cuando se trata de un Jefe de Gobierno, Primer Ministro o Ministro de Relaciones Exteriores, Presidentes electos, Príncipes Herederos y Cónyuges de Jefes de Estado en visita oficial, de trabajo o privada.
- c) A la llegada por primera vez al país y a la salida definitiva del Nuncio Apostólico, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, acreditados ante el Gobierno de Nicaragua.

La atención en días Sábados, Domingo o días feriados, estará a cargo del personal del protocolo del Aeropuerto Internacional, excepto casos especiales que determine la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado.

- a) En cualquier otro caso, el salón de recibo especial se solicitará por conducto de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo. Los agentes diplomáticos o los representantes de organizaciones internacionales serán recibidos, cuando el caso lo amerite, por el Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores del área correspondiente.
- b) Los funcionarios nicaragüenses objeto de despedida o recibimiento por la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado son el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, el Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores”.

2. Visitas Extraoficiales: Cuerpo Diplomático. Los Jefes de Misiones en el Estado receptor.

Las visitas extraoficiales son aquellas que realiza el nuevo Jefe de Misión antes del acto de entrega de las Cartas Credenciales o de las Cartas de Gabinete, por ello es que tienen carácter extra oficial, en vista que aún no se encuentra acreditado oficialmente.

Estas visitas, en general se pueden realizar al Decano del Cuerpo Diplomático o a los Jefes de Misiones acreditados en dicho país con los cuales se conserven relaciones diplomáticas. El objetivo de estas visitas son para informarse con anticipación de algunas particularidades del ceremonial y del país receptor. Normalmente, estas visitas tienen una duración entre 15 ó 20 minutos. Se solicitan por teléfono y deben comenzar por el Decano del Cuerpo Diplomático. Aunque según el protocolo las visitas a los Jefes de Misión se deben solicitar de acuerdo con el orden de precedencia que aparece en la Lista Diplomática, en la práctica no siempre se lleva a efecto, por lo

general se visita primero a aquellos representantes con los que su país mantiene mejores relaciones.

Ahora, las visitas realizadas por el nuevo Jefe de Misión al Cuerpo Diplomático serán devueltas en persona. Durante los primeros meses el nuevo Jefe de Misión dedicará a estas visitas de cortesías y las compartirá con sus representantes de dirección en la Misión.

3. Primera Visita Oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores: Solicitud de audiencia ante autoridades locales.

Esta actividad consiste en: El Jefe de Misión visita al Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Director o Subdirector de la Dirección de Ceremonial y Protocolo lo recibirán. En esta visita sea el Director o Subdirector le explicará el protocolo y ceremonial nacional y vigente. En este encuentro el Jefe de Misión entregará una nota escrita solicitando audiencia ante el Ministro para la entrega de sus Copias de Estilo, en caso que sea Embajador y las Cartas de Gabinete si es Encargado de Negocios. Igualmente, mediante nota escrita solicitará audiencia con el Presidente de la República del Estado receptor para la presentación de sus Cartas Credenciales.

En resumen, esta primera actividad comprende la solicitud de una audiencia ante diferentes autoridades locales del Estado receptor, en primer lugar, ante el Ministro de Relaciones Exteriores y en segundo lugar, ante el Presidente de la República, dependiendo de la calidad del representante y documentos de acreditación.

El Decreto No. 66-2000 contempla dicha actividad en el Capítulo V, de la Presentación de Cartas Credenciales, Artículo 17- Artículo 18, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 17. El Encargado de Negocios a.i. solicitará por escrito al Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado, día y hora para que el nuevo Jefe de Misión sea recibido en audiencia especial por el Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de hacer entrega de la Copia de sus Cartas Credenciales y las de Retiro de su antecesor, si corresponde.

Artículo 18. El orden de presentación de las Cartas Credenciales y de las Copias de Estilo, se determinará por la fecha y hora de llegada del Jefe de Misión al país. Si coincidiera, con el arribo de otro Jefe de Misión del mismo rango, será recibido de acuerdo a la fecha en que haya solicitado audiencia para hacer la primera visita al Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado. Si hubiere también coincidencia en esta fecha será recibido de acuerdo a la fecha de la concesión del plácat, si también en esto existiera coincidencia se recibirá según orden alfabético se determinar de conformidad al idioma español”.

En caso que se fuera a acreditar a un Encargado de Negocios ad-hoc, cuando este solicite su audiencia especial al Ministerio de Relaciones Exteriores, este entrega en su primera visita al Ministerio su copia de estilo, que en el próximo inciso se

explicará con más detalle.

4. Segunda Visita Oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores: La Primera Audiencia.

a. Presentación de Copias de Estilo.

Tan pronto, el agente diplomático- Jefe de Misión llegue al territorio del Estado receptor solicitará una audiencia mediante nota para presentar y entregar las Copias de Estilo al Ministro de Relaciones Exteriores, si es Embajador. Juntamente con la entrega de las copias de estilo el Jefe de Misión debe entregar el discurso que se propone pronunciar a la entrega de sus Cartas Credenciales. Esto le permitirá al Embajador actuar discretamente en dicho territorio, pero no le permitirá una acción plena y pública.

Modelo de solicitud de Audiencia:

“Señor Director:

Presentadas las Copias de mis Cartas de Gabinete tengo a honra rogar a usted (Vuestra Excelencia, según el trato que se estile en el país) quiera tener a bien solicitar del Señor Ministro de Relaciones Exteriores la designación del día y hora en que pueda ser recibido en audiencia por Su Excelencia para presentar las Cartas de Gabinete que me acreditan como Encargado de Negocios de Nicaragua en este país.

Muy complacido aprovecho la oportunidad para..”

Se transcribe el Artículo 19, Capítulo V de la Presentación de Credenciales, en el cual se detalla dicha ceremonia:

“El día para la audiencia con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe de Misión será recibido previamente por el Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado, quien le presentará al Director General del área. Juntos se dirigirán al despacho del Ministro y una vez hecha la presentación por el Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado, el Jefe de Misión, le entregará las Copias de Estilo de sus Cartas Credenciales y las de Retiro de su antecesor, si fuere el caso”.

En el caso de un Encargado de Negocios ad-hoc, en la visita de solicitud de audiencia, este entrega inmediatamente las Copias de Estilo y el día de la primera audiencia es que este se encarga de entregar las Cartas de Gabinete, este caso es muy diferente que en el caso de un Embajador.

En el Capítulo VI, Artículo 37 se contempla la visita que el Encargado de Negocios ad-hoc realiza a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado y el fin de la misma.

“El Encargado de Negocios ad-hoc visitará la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado y solicitará por nota una audiencia especial con el Ministerio de Relaciones Exteriores para hacerle entrega de las Cartas de Gabinete. Durante esta visita dejará la Copia de Estilo de las citadas Cartas”.

A continuación:

“Artículo 38. El Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado comunicará por nota al Encargado de Negocios, el día y la hora de la audiencia solicitada”.

El día de la audiencia con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Encargado de Negocios será acompañado por un funcionario de su Misión, y este será recibido por el Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado y por el Director General del área, y juntos será escoltados al despacho del Ministro.

Agrega el Artículo 20. Después de la presentación de las Copias de Estilo al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe de Misión podrá relacionarse profesional y socialmente con todas las Autoridades del Estado e Instituciones Nacionales, debiendo abstenerse de asistir únicamente a aquellos actos en los que este presente el Presidente o el Vicepresidente de la República hasta que haya presentado sus Cartas Credenciales.

b. Presentación de Cartas de Gabinete.

La presentación de las Cartas de Gabinete, según el Artículo 40 del mismo Capítulo, se conduce de la siguiente manera: Una vez presentadas las Cartas de Gabinete, el Ministerio de Relaciones Exteriores dictará Acuerdo reconociendo al nuevo Encargado de Negocios.

Artículo 41. El Encargado de Negocios asume sus funciones desde el momento de la presentación de sus Cartas de Gabinete.

Artículo 42. Después de ser reconocido, el Encargado de Negocios ad-hoc podrá solicitar por nota, al Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado, ser presentado al Vicepresidente de la República.

La audiencia que para éste efecto se le conceda será de carácter privado y la presentación la hará el Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado.

La entrega de las Cartas de Gabinete es una ceremonia sencilla que se desarrolla en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aspectos importantes en la Ceremonia de entrega de la Cartas de Gabinetes:

1. Las Cartas de Gabinete son emitidas por los Cancilleres para acreditar a un Encargado de Negocios.
2. Las Cartas de Gabinete van firmada por el Canciller del país acreditante y dirigida al Canciller del país receptor.
3. La fecha para la entrega de las Cartas de Gabinete será comunicada al Encargado de Negocios a través de la Dirección de Protocolo.
4. A este acto asisten el Ministro de Relaciones Exteriores o en su defecto el Vice-Ministro y los funcionarios de protocolo.
5. El Encargado puede ir acompañado de algún miembro de su misión.
6. El Ministro de Relaciones Exteriores es quien da por terminada la ceremonia.

En cuanto se entrega la Carta de Gabinete, el Encargado de Negocios se le concede todas las prerrogativas inherentes a su cargo y jerarquía.

La fecha de entrega de las Cartas servirá para determinar la precedencia entre los Jefes de Misión de igual rango.

En caso que al Encargado de Negocios se le ascienda a Embajador o Ministro y continua acreditado al mismo Gobierno, debe recibir las Cartas Credenciales y presentarlas ante el Jefe de Estado, esto significa proceder a la solicitud de una Audiencia ante el Presidente del Estado receptor.

5. Visita Oficial a la Presidencia de la República: La Segunda Audiencia: Ceremonia de Presentación de Cartas Credenciales.

La presentación de cartas credenciales se da al inicio de una misión, esto constituye una función protocolar, más que otros procedimientos en la materia.

El agente diplomático solicitará una audiencia con el Presidente de la República para la presentación de sus Cartas Credenciales. Pero para tal efecto, el Director General de Ceremonial y Protocolo de Estado, o un Delegado, visitará al Jefe de Misión para hacer entrega de la nota en que comunica el día y la hora en que será recibido en audiencia solemne por el Presidente de la República y le explicará los detalles de la ceremonia de presentación de credenciales, haciéndole entrega de una nota sobre el desarrollo de dicha ceremonia.

Guía del Jefe de Misión a seguir para el día y hora de la Presentación de Cartas Credenciales:

1. El Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado u otro funcionario se trasladarán en automóvil oficial a la residencia del Jefe de Misión para acompañarlo en el acto solemne. Nota: En esta ceremonia el Jefe de Misión puede decidir ser acompañado por su cónyuge, funcionarios de su Misión hasta un número máximo de cuatro. Si este es el caso, el Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado será acompañado proporcionalmente por el mismo número de funcionarios, los cuales formarán parte de la Comitiva.
2. El traslado del cónyuge y/o funcionarios de la misión, se hará en automóviles de

la misión diplomática. Estos viajarán de acuerdo a sus rangos en vehículos con el acompañamiento que la Dirección General de Ceremonial y Protocolo disponga.

3. El cortejo hacia la Presidencia de la República se organizará en el orden siguiente:

Escolta motorizada

Vehículo(s) de funcionarios de la Misión Diplomática.

Vehículo del Embajador (o Nuncio Apostólico)

Vehículo de la Policía Nacional.

4. Los vehículos se detendrán enfrente del portón principal de la Presidencia de la República para el descenso de sus ocupantes y el cortejo se sitúa en el orden siguiente:

1era Fila:

Jefe de Misión a la derecha del Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado.

2da Fila:

En el centro el cónyuge del Jefe de Misión, si asistiera, o el funcionario que sigue en rano en la Misión, a su derecha el Subdirector General de Ceremonial y Protocolo del Estado y a su izquierda, otro funcionario de la Misión. Nota: Si sólo un funcionario acompaña al Jefe de Misión, será colocado en la segunda fila y a su izquierda se colocará un funcionario de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado.

3era Fila (si es necesario):

En el centro el funcionario de la Misión a quien por categoría corresponda, a su derecha un funcionario de Protocolo y a su izquierda, otro funcionario de la Misión.

5. La comitiva: El Jefe de Misión, el Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado entrarán en la Plazuela de los Honores y se colocarán en posiciones de firmes, frente a la Unidad de la Guardia de Honor Presidencial. El Embajador hace una breve inclinación de cabeza ante la Bandera Nacional. La Unidad de la Guardia de Honor Presidencial rendirá honores y la Banda ejecutará el Himno Nacional del país que representa el Jefe de Misión.

6. El Director General de Ceremonial y Protocolo procederá a invitar al Jefe de Misión y su comitiva a ingresar a la Presidencia de la República por la escalinata principal del edificio. Al final de la escalinata serán recibidos por el Director de Protocolo de la Presidencia de la República, quien después de ser presentado al Embajador o Nuncio por el Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado, les acompañara en su ingreso al edificio, siempre el Embajador se sitúa en lugar de su precedencia, el cual se conoce que es a la derecha. Estos se dirigirán al Salón de las Credenciales.

7. El Presidente de la República se encontrará en el Salón de Credenciales, acompañado por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Presidente de la República portará la Banda Presidencial, terciada del hombro al costado izquierdo, debajo del saco y unida hasta la altura de la cintura.

8. El Saludo: El Embajador y su cortejo se detendrán a la entrada del Salón, y procederán a saludar al Presidente de la República con una leve inclinación de cabeza, y se acercarán donde se encuentra el Presidente de la República, acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores, lugar donde volverán a saludar con una inclinación de cabeza.

9. El Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado presentará al Jefe de Misión. No hay discurso. Sin embargo, el Jefe de Misión tiene derecho de pronunciar unas breves palabras en el idioma de su preferencia, por ejemplo: “Señor Presidente, tengo el honor de presentarles las Cartas que me acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de ...” y procede a entregar las Cartas Credenciales, Recredenciales del antecesor al Presidente de la República. El Presidente de la República toma las Cartas y las entrega al Ministro de Relaciones Exteriores. Seguidamente, estrecha la mano del Jefe de Misión, y luego el Ministro de Relaciones Exteriores estrechará la mano del Jefe de Misión.

Artículo 30 El Jefe de Misión solicitará la venía del Presidente de la República para presentar al personal de su Misión, primero a su cónyuge y luego el personal de la Misión. El personal de la Misión, al ser presentados, por su cargo (no por sus nombres), de uno en uno por el Embajador, avanzarán hacia el Presidente; al llegar ante él harán una breve inclinación de cabeza y, en silencio, estrecharán la mano del Jefe de Estado y retornarán a su puesto anterior.

Al terminar dicha presentación, el Presidente de la República invita al Jefe de Misión a tomar asiento a su derecha para mantener una breve conversación, y el Ministro de Relaciones Exteriores ocupa el asiento del lado izquierdo. El cónyuge, si asistiere, tomará asiento a la derecha del Jefe de Misión. (Veáse los Artículos 31-36 del Decreto 66-2000 en Anexos.).

Sin embargo, el ceremonial prescrito, para tales ocasiones, difiere según los países. Y cuando se le otorga las credenciales al agente diplomático, el país remitente indica sus deseos de establecer relaciones diplomáticas normales entre los dos Estados. También calculan la precedencia y la antigüedad. La Convención de Viena dice: Artículo 13-2) El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y la hora de la llegada del Jefe de Misión. Artículo 16-1) La precedencia de los Jefes de misión, dentro de cada clase, se establecerá siguiendo el orden de la fecha y hora en que hayan asumido sus funciones de conformidad con el Artículo 13”.

La Convención de Viena de 1961, contempla los puntos anteriores, “Artículo 13-1) Se considerará que el Jefe de Misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme”.

La ceremonia de la presentación de credenciales se puede contemplar en el Decreto No. 66-2000 “El Ceremonial Diplomático y Protocolo de Estado”, Capítulo V, de la Presentación de Credenciales Artículo 18, El orden de presentación de las Cartas Credenciales y de las Copias de Estilo, se determinará por la fecha y hora de llegada del Jefe de Misión al país. Si coincidiera, con el arribo de otro Jefe de Misión del mismo rango, será recibido de acuerdo a la fecha en que haya solicitado audiencia para hacer la primera visita al Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado. Si hubiere también coincidencia de esta fecha será recibido de acuerdo a la fecha de la concesión del pláacet, si también en esto existiera coincidencia se recibirá según el orden alfabético de los Estados que representan. El orden alfabético se determinará de conformidad al idioma español”.

6. Otras visitas de cortesías e invitaciones.

Las visitas a las altas autoridades del país deben solicitarse a través de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado, que a su vez le recomendará las personas que debe visitar, unidas a aquellas que son de interés del Embajador. Estas visitas no son devueltas.

Capítulo VIII, de las Visitas, Artículo 54. “El Jefe de Misión, una vez reconocido oficialmente, podrá solicitar, por conducto de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado, audiencia para visitar al Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente del Consejo Supremo Electoral y Vicepresidente de la República; así como a los otros funcionarios del Gobierno que estime conveniente”.

Por su parte la esposa del nuevo Jefe de Misión debe solicitar, a través de Protocolo de la Cancillería, una visita a la esposa del Ministro de Relaciones Exteriores. Asimismo, al igual que su esposo debe visitar a las esposas de los Jefes de Misión acreditados en el país.

En el Decreto contempla la vista anterior, en el mismo Capítulo ante mencionado, Artículo 55. “Presentadas las Cartas Credenciales, la esposa del Jefe de Misión solicitará por intermedio de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado una audiencia para visitar la Primera Dama de la Nación, y otra audiencia para visitar la esposa del Ministro de Relaciones Exteriores, no estando estas visitas sujetas a protocolo especial”.

Nota: “Artículo 56. Estas visitas no se retribuyen en personalmente”.

Según la Profesora Nelly Beteta Loáisiga, “Las primeras invitaciones. El nuevo Jefe de Misión no tomará la iniciativa para ofrecer comidas, son los colegas que le

preceden en la Lista Diplomática quienes realizarán las primeras invitaciones, las que serán reciprocadas en su momento oportuno”.

E. Fórmulas de Cortesías y Tratamientos.

Tratamiento: “Es el título de cortesía, respeto, honor que se da a aquel con quien se habla, bien sea de viva voz o por escrito. El tratamiento corresponde a la dignidad de la persona, a su categoría, a su cargo. Hay que saber que al cónyuge siempre tiene el mismo tratamiento que la persona que tiene la distinción, sea cual sea el sexo de esta, es siempre el cargo no el tratamiento el que marca la diferencia y por tanto la jerarquía en los actos sociales con protocolo”.

Retornando a la definición de Ceremonial Diplomático expresada por el Dr. Langlois, en el Capítulo II, inciso B.1.c, por ello es que en este inciso no se quiere hacer referencia a las fórmulas de cortesía y tratamientos exigidos en el lenguaje escrito, sino en el lenguaje hablado, para conocer el tratamiento y el título que le corresponde a cada Jefe de Misión. Sin embargo, retomando la definición del Dr. Armando Luna, el Ceremonial Diplomático recoge: “[...] los tratamientos que se aplican a los destinatarios de las Notas”. Por ello incluimos en este Capítulo los tratamientos tanto en el lenguaje escrito como en el lenguaje oral, ya que es de suma importancia que cada diplomático se informe sobre las normas al respecto en el país donde vaya a residir. No obstante, cualquier modificación de estas formas puede ser interpretada como un menosprecio por parte receptor o como muestra de mala educación e ignorancia de los usos oficiales y sociales inexcusables en un representante diplomático.

“La práctica tradicional de aplicar un tratamiento específico a cada funcionario de gobierno empieza a sufrir cambios al surgir nuevas tendencias que tratan de unificar los diferentes tratamientos que corresponde a dichos funcionarios, empleando la simple fórmula de SEÑOR PRESIDENTE, SEÑOR MINISTRO, SEÑOR VICEMINISTRO, SEÑOR EMBAJADOR, SEÑOR CONSEJERO, SEÑOR SECRETARIO, SEÑOR DIRECTOR, ETC.”

Todo tratamiento se usa en forma de tercera persona ficticia y la concordancia ha de estar regida por ella siempre en femenino. Ejemplo: Al referirse a la persona directamente habrá que decir Vuestra Alteza, Vuestra Majestad, Vuestra Excelencia, etc. Y para dirigirse a ella: Su Alteza, Su Majestad, Su Excelencia, etc.

Fórmulas de Cortesía y Tratamientos

Encabezamiento	Tratamiento	Dirección	Iglesia Católica Apostólica Romana.
Al Santo Padre(Papa):			

Santo Padre; Santísimo Padre.

Vuestra Santidad

Se le habla en tercera persona. Al Nuncio.

Excelencia; Señor Decano (dado el caso). Vuestra Excelencia Excelentísimo y

Reverendísimo (...)

Nuncio Apostólico de

Su Santidad

O

A su Excelencia

Monseñor (...) Nuncio

Apostólico o Decano del

Cuerpo Diplomático. A los Cardenales:

Eminencia Eminentísimo o Vuestra Eminencia o Monseñor.

A los Arzobispos:

Excelencia Su Excelencia Reverendísimo Monseñor,

Se les habla en segunda persona. A los Obispos:

Monseñor. Su Señoría Ilustrísima

Monseñor

Se les habla en 2da. persona.

Encabezamiento

Iglesias Ortodoxas

Al Patriarca de Constantinopla (Griego):

Al Patriarca de Moscú u otros del Cercan Oriente

A los Arzobispos y Obispos Ortodoxos griegos y rusos

A un Embajador

Señor (a) Embajador (a)

A un Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Señor (a) Ministro (a)

A un Cónsul
Señor Cónsul Tratamiento

Vuestra Santidad

Vuestra Beatitud
Se les habla en tercera persona

Su Excelencia Monseñor

Vuestra Excelencia

Vuestra Señoría;
Honorable Señor

Vuestra Señoría
Honorable Señor.
Dirección

A Su Excelencia el señor ... Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de ...

A Su Señoría el Señor... Honorable Señor...

Otros tratamientos

A las familias reales se los otorgan los siguiente tratamientos.

“A los soberanos – Vuestra Majestad; Señor (en español); Sire, o Votre Majesté (en francés); Sir; Your Majesty (en ingles).

A las soberanas- Vuestra Majestad; Majestad; Señora (en español); Madame, Votre Majesté (en francés); Madam; Your Majesty (en ingles”.

Reiteramos, si el Rey es el principal, la Reina tiene el mismo tratamiento. En cambio, si la principal es la Reina sólo a ella se le llamará Majestad y al cónyuge será Príncipe Consorte y el tratamiento será Alteza real o serenísima.

“A los Príncipes Soberanos: Su alteza Serenísima (en español); Monseigneur; Altesse Serenissime (en francés); Royal Highness (en ingles”.

Un Ejemplo retomado de los autores Luz Lescure y Anayansi Vizor: Los Príncipes de Mónaco, Lichtenstein, Principados asiáticos, etc. A los Príncipes y Princesas reales (hijos o nietos de Reyes): Vuestra Alteza Real; Señor; Señora; alteza (en español); Monseigneur o Madame (en francés); Royal Highness o Madam (en ingles).

Encabezamiento

A los Emperadores:

Duques:

Duques con mando sobre el Estado.

Duques sin mando sobre el Estado.

Tratamiento

VUESTRA MAJESTAD MAJESTAD IMPERIAL.

ALTEZA

SU GRACIA O VUESTRA GRACIA Dirección Nota: Las esposas de los emperadores, reyes, príncipes, etc., gozarán de los mismos honores que les son reconocidos y dispensados a sus cónyuges y poseerán asimismo, los títulos correspondientes a sus dignidades. Esto significa que su tratamiento será de acuerdo con su investidura.

F. Los privilegios e inmunidades diplomáticas: Prohibiciones y limitaciones.

El propósito que me mueve por incluir este título es lo retomado por el Dr. René Alberto Langlois en su nueva obra: Curso de Derecho Diplomático. Teoría y Práctica de la Diplomacia: Decía Vattel ya hace varios siglos: Establecida ya la necesidad y el derecho de las Embajadas resulta por consecuencia la seguridad completa y la inviolabilidad de los embajadores y demás ministros; porque si su persona no esta libre de toda violencia, es precario el derecho de las embajadas y el éxito muy incierto. El derecho a los fines es inseparable del derecho a los medios necesarios. Por consiguiente, siendo tan importantes las embajadas en la sociedad universal de las naciones y tan necesarias a su común conservación, la persona de los embajadores debe ser sagrada e inviolable en todos lo pueblos. El que comete una violencia contra un embajador y otro cualquier ministro público, no solo hace injuria al soberano a quien representa al ministro, sino que atenta a la seguridad común y a la conservación de las naciones; y comete un crimen atroz contra todos los pueblos. (Vattel, Derecho de Gentes, TI CXXXI).”

Sin duda, los privilegios e inmunidades tienen como fin sustraer a ciertas personas de la autoridad y competencia jurisdiccional del Estado. No se han dado definiciones precisas de los términos “privilegios” e “inmunidades”. En general, tanto la doctrina como la jurisprudencia los emplean indistintamente, aunque algunos autores han pretendido diferenciarlos de la siguiente forma:

Para el término inmunidades, el Sr. Perrenoud considera que existe inmunidad cuando una persona no se haya sometida a una regla de derecho interno o a la sanción de tal regla, y que hay privilegio cuando una regla especial de derecho interno sustituye a la regla ordinaria. También, Inmunidad significa no-sometimiento a los tribunales del Estado receptor. Igualmente, es la inviolabilidad de la persona, de sus allegados, sus pertenencias y las de su representado. La inmunidad se otorga en atención a la alta representación que se ostenta y también como una necesidad para el correcto cumplimiento de sus funciones. En el caso de los diplomáticos la inmunidad se otorga a “la persona”, es decir lo protege y lo cubre 24 horas por día durante todo el curso de su misión.

La inmunidad de las personas; la Convención de Viena (1961) se expresa al respecto así: “Artículo 29. La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad”. Se observa que es noción

positiva porque impone obligación de protección al Estado receptor. “Artículo 31. 1) El agente diplomático gozará de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa...” .

Las misiones diplomáticas se han proliferado, por consiguiente, los Estados se muestran pocos deseosos de que gran número de personas escapen a su competencia. De allí que existe una tendencia a restringir las categorías de las personas que gozan de los privilegios, y a limitar el número y el alcance de los privilegios que se conceden.

Para el término “Privilegios”, Carlos Larios Ochaíta en su obra, “Derecho Diplomático y Consular”, dice que: “Un privilegio crea una situación especial, preferencial con respecto a una situación jurídica impuesta por la ley a todas las personas de un Estado. Es una excepción al derecho común cuyo fundamento es la importancia de la persona y sus funciones”.

Algunos autores conciben a los privilegios como gestos de cortesía con el ánimo de facilitar las relaciones entre los Estados. En realidad la mayoría de los privilegios no son “absolutamente” necesarios para el desempeño de las funciones diplomáticas, pero sí las facilitan. Los privilegios se sitúan en el campo fiscal, tributario, de control. Incluye exención de pago de impuestos, no-sumisión a registros policiales, aduanales o de cualquier naturaleza, no-sumisión a leyes de seguridad social, etc. Pero en ningún caso incluye aquellos impuestos que deben pagar directamente los consumidores al momento de adquirir los bienes y servicios.

El Decreto No. 66-2000 contiene un Capítulo destinado a regular o normar las inmunidades y privilegios al Cuerpo Diplomático acreditado en Nicaragua. Este es el Capítulo XXVII, de las Inmunidades y Privilegios, Artículo 202- Artículo 212. en el cual se expone quienes gozan de inmunidades y privilegios, y qué dirección estatal se encargará de gestionar los servicios protocolares:

“Artículo 202. Las Misiones Diplomáticas y los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República gozarán, en el territorio nacional, de todos los privilegios e inmunidades que les reconoce la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de Abril de 1961, así como de aquellos que les conceden las leyes nicaragüenses.

[...]

Artículo 205. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades reconocidos, los Agentes Diplomáticos, Consulares y Funcionarios Internacionales deberán respetar las leyes y reglamentos de Nicaragua.

Arto 206. El carácter diplomático, consular o de funcionario internacional, es incompatible con la intervención en los asuntos internos del país, así como con el ejercicio de actividades profesionales o comerciales con fines de lucro.

Artículo 207. Los Agentes Diplomáticos, Consulares o Funcionarios Internacionales se identificarán ante las autoridades nacionales por medio de un Carnet Diplomático, consular o de misión internacional, respectivamente, que será expedido a solicitud del Jefe de Misión respectivo, por la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado.

También tendrán derecho a recibir el Carnet que corresponda el cónyuge y los hijos mayores de edad no casados que dependan económicamente del agente diplomática, cónsul o funcionario internacional y que vivan con él.

La Misión Diplomática u Organización Internacional será responsable de devolver a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado, en un plazo de siete días, los Carnets extendidos a sus funcionarios y familiares una vez que aquellos cesen en sus funciones.

Artículo 208. La Dirección General Ceremonial y Protocolo del Estado entregará a las Misiones Diplomáticas, en forma gratuita, un juego de Placas Diplomáticas para la circulación de cada uno de los vehículos ingresados en régimen de franquicia aduanera, que sean propiedad de la Misión o de sus funcionarios diplomáticos. Para tal efecto el Jefe de Misión enviará nota al Ministerio de Relaciones Exteriores con la información requerida.

[Artículo 210-211]

Artículo 212. La exención del Impuesto General al Valor (IGV) a los Agentes Diplomáticos y Funcionarios Internacionales, para compras locales, se aplicará de acuerdo con la normativa nacional, si corresponde, y con base en el principio de reciprocidad.

Enumeración de Prohibiciones y limitaciones a miembros de una Misión Diplomática:

Ausentarse de su sede para trasladarse a otro país, ni aún ante el cual éste acreditado, sin previa autorización del Ministerio.

No inmiscuirse en la política interna o externa y acatar las leyes, sin perjuicio del régimen de inmunidades que disfrutan como diplomático y respetar la soberanía del Estado receptor.

No tratará asuntos oficiales con agentes de países extranjeros sin permiso del Ministerio.

No permitirá que se saque copia de la correspondencia oficial de la Misión, si no es por orden o con autorización superior.

No podrá:

Sin autorización previa, someterse a la jurisdicción local, renunciando de manera

expresa a su inmunidad, ni recurrir a la justicia local, lo que constituye una renuncia táctica o aceptar en el país de residencia el cargo de tutor, curador o ejecutor testamentario que lo pondría bajo la jurisdicción local.

Aceptar o renunciar el cargo de Decano del Cuerpo Diplomático sin previa autorización del Ministerio.

Aceptar, sin previa autorización, nombramiento, designación, comisión o cargo alguno que lleve aparejada la representación de entidades corporaciones o empresas públicas o privadas, en relación con certámenes, congresos, conferencias o actos análogos.

Ejercer ninguna profesión en el país de residencia, ni dedicarse a operaciones mercantiles, tráfico o granjerías de clase alguna, ni tener interés en Sociedades, empresas mercantiles o industriales radicadas en el país donde esté acreditado, ni negocios que se relacionen con él.

Promover en el país de su residencia negocios o empresas mercantiles, ni representar en el extranjero firmas comerciales e intereses privados ni recomendar personas sin previa autorización o prestigiar iniciativas ante el Gobierno local aunque fuese tácticamente, y mucho menos si las personas recomendadas o las que forman parte de las empresas fuese tácticamente, y mucho menos si las personas recomendadas o las que formen parte de la empresa fuesen nacionales del país donde ejerza sus funciones.

Contraer compromisos que obliguen económicamente al Estado que representa sin autorización expresada por el Ministerio.

Aceptar condecoraciones extranjeras, sin permiso previo de su Gobierno.

Nota: Las prohibiciones anteriores obligan igualmente al cónyuge del funcionario, a todos los miembros de su familia que vivan con él y a todo el personal de la Misión.

G. Documento por el que se pone término a la misión del Jefe de Misión: Carta de Retiro.

La entrega de las Cartas de Retiro significa que el Embajador o Ministro termina su misión. La entrega de este documento constituye un acto de cortesía, al mismo tiempo una manifestación de que las relaciones diplomáticas entre ambos Estados no han sufrido quebrantos.

Para la elaboración de dicho documento se requiere:

- 1) Que el Estado acreditante dirija al Jefe de Estado del Estado receptor el documento firmado por el Jefe de Estado de su país;
- 2) En el documento se le explican los motivos por los cuales el embajador o Ministro haya cesado su misión.

Nota: En la práctica moderna el Embajador que se acredita, entrega al Jefe de Estado las Cartas de Retiro de su antecesor, junto con sus propias Cartas Credenciales.

Modelo de Carta autógrafa de retiro de Embajador:

“(NOMBRE DEL MANDATARIO)

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

A SU EXCELENCIA

EL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE

Grande y Buen Amigo:

Me honro en dirigirme a Vuestra Excelencia para comunicarle que He dispuesto dar por concluida la Misión encomendada al Sr., como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante Su Ilustrado Gobierno.

Permítame Vuestra Excelencia aprovechar esta oportunidad para expresarle Mi agradecimiento por las cortesías dispensadas a Nuestro Embajador, Señor y formular los más fervientes votos por la prosperidad de esa Nación Amiga y por Su Ventura Personal, de quien me honro ser,

Leal y Buen Amigo,

(F) (NOMBRE DEL MANDATARIO)AYO

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(F) (Nombre del Ministro)” .

H. Comparaciones entre los diferentes Reglamentos de Ceremonial Diplomático de Nicaragua: 1929-2000.

1. Terminología Diplomática.

a. Legación y Misión Diplomática.

El término de “legación” fue desapareciendo del vocabulario diplomático. En el siglo XX el término de “legación” se refería a las “misiones diplomáticas”. Por ejemplo, en la Ley de Ceremonial Diplomático del Estado de Nicaragua de 1936, Capítulo II, Artículo 5, expresa: “La Secretaría de Relaciones Exteriores es la única competente para tratar con las Legaciones acreditadas ante el Gobierno; [...]”. Sin embargo, hoy

en día es distinto, las “legaciones” pertenecen a una categoría inferior de las Misión Diplomática y la compone un Enviado Extraordinario y un Ministro Plenipotenciario, la cual es de rango inferior a un Embajador, Nuncio o Pro-nuncio, de acuerdo al orden de jerarquía de los miembros del personal diplomático o agentes diplomáticos.

El término “legación” se le denomina a los “legados” y a la vez se distingue entre una Misión Diplomática permanente y una temporal; “En la clasificación de la Convención de Viena de 1961 desaparecieron los Legados, pues se llegó a la conclusión de que no son Jefe de Misión permanente, sino personas encargadas de una misión temporal con lugar específico dentro de la diplomacia ad-hoc”.

En el Decreto No. 594 de 1980, “Reglamento de Ceremonial Diplomático”, Capítulo II, Artículo 4, enumera la jerarquía entre Jefes de una Misión Diplomática (permanente) y cataloga a los Jefes de Misión, estableciendo las mismas categorías de los Jefes de Misión tal y como esta consagrada en el Artículo 14 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas entre Estados de 1961, con excepción de otros Jefes de Misión de rango equivalentes a los Altos Comisionados entre otros.

En cambio, el Decreto No. 28-96 de 1997, enumera las categorías entre los Jefes de Misión Diplomática e introduce un elemento jurídico que no estaba en las anteriores legislaciones que se refieren a otros Jefes de Misión de rango equivalente. Sin embargo, incluye la categoría de internuncio. Se considera que ello se debe a los cuerpos legales que han unido al Estado de Nicaragua con la religión y en particular con la Santa Sede, prueba de ello es que el Decano del Cuerpo Diplomático siempre ha sido el Nuncio Apostólico acreditado ante el Jefe de Estado.

Tanto el Decreto No. 28-96 de 1997 como el Decreto No. 66-2000 señalan que la Misión Diplomática, comprende las siguientes categorías entre los Jefes de Misión:

Nuncio Apostólico, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y otros Jefes de Misión de rango equivalente.
Enviados y Ministros.
Encargados de Negocios.

De acuerdo con CAHIER toda esta clasificación de los Jefes de Misión es, “anacrónica e inútil, puesto que no se corresponde con diferencia de funciones ni de estatuto privilegiado. Además, es un periodo en que las doctrinas y la práctica reivindican continuamente el principio de igualdad jurídica de los Estados, parece evidente que es un error haber mantenido subdivisiones categóricas a dicho principio” .

b. Encargado de Negocios.

Es significativo distinguir entre el Encargado de Negocios como titular y el puesto de Jefe de Misión. Los Encargados de Negocios pueden ser “ad-hoc” o “ad-interim”, según su misión sea permanente o temporal y hay que tomar en consideración que el

proceso de acreditación es diferente para cada uno.

El Encargado de Negocios ad-hoc en la Ley de 1936, se le denominaba “Encargado de Negocios efectivos o en propiedad”. Este último término, “en propiedad” ha ido desapareciendo del vocabulario diplomático. También en las legislaciones de 1980 y de 1997, no aparece el término “en propiedad”, el Encargado de Negocios permanente figura en dichas legislaciones como “Encargado de Negocios ad-hoc”, y el término “Encargado de Negocios a.i.”, siempre se ha mantenido en uso en la historia del Ceremonial Diplomática.

El Encargado de Negocios efectivo, en la Ley de 1936, se acreditaba ante el Secretario de Relaciones Exteriores, y en la legislación de 1953 ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin embargo, se acreditaba ante el Ministro del Exterior según el Decreto No. 594 de 1980

En el Decreto No. 594 de 1997, el título de “Encargado de Negocios efectivo” no aparece como “Encargado de Negocios en propiedad”, quien se acreditaba por medio de las Cartas de Gabinete ante el Ministro de Relaciones Exteriores y hacía entrega de las Copias de Estilo de las citadas cartas. Para ilustrar, véase el Capítulo VI, Artículo 40, “de los Encargados de Negocios”. También en el mismo Decreto menciona el rango de Encargado de Negocios ad-interim. Por consiguiente, el cargo en mención ha sido invariable a través de los años.

El Decreto No. 66-2000 en su Capítulo VI, “de los Encargados de Negocios”, cataloga al un Encargado de Negocios ad-hoc, quien ocupa el cargo permanente, y el Encargado de Negocios a.i., quien ocupa el puesto temporalmente (Artículo 43: “Si quedare vacante el puesto de Jefe de Misión o si éste no pudiere desempeñar sus funciones, actuará provisionalmente como Jefe de Misión un Encargado de Negocios ad-interim. Página. 4201”). Lo antepuesto demuestra que el Decreto 66-2000 se ajusta a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, ya que en sus Artículos 14 y 19.1, establece las dos categorías de Encargados de Negocios, el permanente que presenta sus Cartas de Gabinete ante los Ministros de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios ad-interim que no presenta dichas cartas y que ejerce provisionalmente como Jefe de Misión si queda vacante el puesto del Jefe de Misión o si el Jefe de Misión no puede desempeñar sus funciones.

c. Agregados.

Con relación a los Agregados Militares, Navales y Aéreos, la Ley de 1936, clasifica a dichos Agregados de forma implícita, y hace alusión a un Agregado Civil y un Agregado Militar en el Capítulo VI, de las Jerarquías Diplomáticas. El Decreto No. 594 de 1980, “Reglamento de Ceremonial Diplomático”, presenta en el Capítulo II, de las Misiones Diplomáticas, Artículo 7, el orden de precedencia de los Agentes Diplomáticos y clasifica a los Agregados Civiles, sin hacer mención de los Agregados Militares, Navales y Aéreos en su forma. Sin embargo, en los Artículos 7 y 8, señala a los Agregados Militares, Navales y Aéreos explícitamente y hace alusión al procedimiento de aprobación que el Estado de Nicaragua procede. No obstante, las

legislaciones de 1936, 1953 y de 1980 carecen de contenido en cuanto al Ceremonial Diplomático de los Agregados Militares, Navales y Aéreos, sólo el Decreto 28-96 de 1997, estipula en el Capítulo VII, Artículos 51-56, lo anterior. El Decreto 66-2000, en su Capítulo VII se asimila con el Decreto 28-96, en cuanto al término “Agregados Militares, Navales y Aéreos”, además los Capítulos de ambos Decretos se titula, De los Agregados Militares, Navales y Aéreos. El Decreto No. 66-2000 en el Artículo 48, contiene la siguiente líneas: “Serán reconocidos como Agregados Militares, Navales o Aéreos los Oficiales de las Fuerzas Armadas de Estados Extranjeros con representación diplomática en Nicaragua que sean acreditados y presentados como tales por el Jefe de la Misión Diplomática respectiva”. El Decreto No. 594 de 1980 carece de lo ante expuesto.

El Decreto No. 66-2000 indica cómo y ante quien se acreditan los Agregados Militares, Navales y Aéreos: “Artículo 49. El Estado que desee acreditar un Agregado Militar, Naval o Aéreo presentará solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de su respectiva Misión Diplomática. Dicha solicitud deberá ir acompañado del Curriculum Vitae y dos fotografías tipo pasaporte del Agregado que se propone acreditar”. De esto se harán cargo el Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio de Defensa, los que a su vez comunicarán su decisión al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Misión Diplomática que ha pedido dicha la solicitud.

En el año anterior, se publicó en el Nuevo Diario, el 11 de marzo del 2000 lo siguiente: “EU aceptará agregado militar nicaragüense”, en este caso el actual Embajador Oliver Garza, le informó al Ministerio de Relaciones Exteriores que la Administración nicaragüense puede proceder a solicitar el beneplácito de Washington para nombrar un Agregado Militar acreditado en los Estados Unidos. Lo anterior es un ejemplo actual cómo es el proceso de beneplácito para un Agregado Militar.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas entre Estados de 1961, en su Artículo 7 establece, “[..], el Estado acreditante nombrará libremente el personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales o aéreo, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres, para su aprobación”. Como se desprende de dicho artículo al igual que el Jefe de Misión Diplomática los agregados militares, navales o aéreos requieren del beneplácito.

d. Mecanismos Protocolarios.

Los Mecanismos Protocolarios, son varios, algunos de ellos son: los tratamientos, el Escudo Nacional, los Aniversarios Nacionales Extranjeros, el Aniversario Nacional y el Saludo Protocolar con motivo de Año Nuevo.

El término “tratamientos” se define como: “Es el título de cortesía que se da o con que se habla a una persona. Dar tratamiento es honrar a una persona con la cortesía que le corresponde por su cargo o dignidad. Cuando nos dirigimos a esas personas y empleamos un tratamiento inferior o superior al que le corresponde cometemos una

incorrección” . .

Los tratamientos son un símbolo de cortesía, el término “Excelencia” que se le destinaba al Presidente de la República desde hace años, se suprimió por vez primera, en el Decreto 28-96 de 1997 Capítulo XIV, de los Tratamientos, Artículos. 113-115. Esto demuestra que en la práctica se ha empleado el término “Excelencia”, cuyo uso ha sido objeto de cambios al surgir nuevos tratamientos que conciernen a los funcionarios del Gobierno: Señor Presidente, Señor Ministro, Señor Vice-Ministro, Señor Embajador, Señor Consejero, Señor Secretario, Señor Director, etc. . . .” . Sin embargo, en algunos países extranjeros como Francia y Estados Unidos el término de “Excelencia”, sólo se aplica a los Embajadores y Ministros acreditados en sus países respectivos, pero no al Presidente ni a los funcionarios de Gobierno.

El Escudo Nacional, símbolo de la República de Nicaragua, sólo se expone en el Decreto 28-96 de 1997, en el Capítulo XV, Artículos 116-117 y en el Decreto No. 66-2000 en el Capítulo XV en los Artículos 121 y 122.

Con relación a la colocación de la banderas de los país visitantes, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas entre Estados de 1961, norma cuando la misión diplomática y su jefe de misión podrá colocar la bandera y el escudo de su Estado en el Artículo 20 de dicha convención, la cual expresa: “La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluyendo las residencias del jefe de la misión y en los medios de transporte de este”.

En cuanto al Saludo Protocolar con Motivo del Año Nuevo, aparece explícitamente en el Decreto No. 28-96 de 1997 en el Capítulo XVIII, Artículos 125 y 126 y el Decreto No. 66-2000 en el mismo número de Capítulo, pero no aparece en las legislaciones nicaragüenses. Normalmente esta ceremonia la presidirá el Presidente de la Republica acompañado de la Primera Dama, del Vicepresidente de la Republica, del Ministro de Relaciones Exteriores y sus cónyuges respectivos.

Los Aniversarios Nacionales del Estado acreditante y los Aniversarios Nacionales del Estado receptor no son contemplados en las legislaciones de 1936 y de 1953, sino que aparece en el Decreto No. 594 de 1980 en el Capítulo XII, “Fiesta Nacional de Países Amigos”, Artículos 52-54, en el Decreto No. 28-96 de 1997, en los Capítulos XVI y XVII, y en el Decreto No. 66-2000 en su Capítulo XVI, Artículos 123- 125. En los anteriores Decretos establecen el mecanismo a proceder para felicitar en ocasión de un Aniversario Nacional entre Estados, sin embargo en la práctica varía un poco, por ejemplo, en el Decreto No. 28-96 y el Decreto 66-2000, establecen, que el Presidente de la Republica del Estado receptor enviará y el Ministro de Relaciones Exteriores enviaría los mensajes de estilo al Jefe de Estado y al Ministro de Relaciones, respectivamente, y el Ministro de Relaciones Exteriores enviara nota al Jefe de Misión expresándole su saludo. el cual es enviar un mensaje de felicitación al Jefe de Estado del país extranjero, pero el Decreto 66-2000 elimina el Artículo 120 del Decreto 28-96, el cual establece que: “El Vice Ministro o Secretario General de

Relaciones Exteriores y el Director Nacional de Protocolo harán llegar su saludo por tarjeta”. Pero, ambos Decretos, establece el principio de reciprocidad, propio de la diplomacia. El anterior mecanismo se diferencia al Decreto No. 594 de 1980, primeramente porque Nicaragua se rigió por un Gobierno de Reconstrucción Nacional, lo cual los miembros de dicho Gobierno, se encargaban conjuntamente en expresar dicha felicitación pro medio de un mensaje a los funcionarios de mayor rango del Estado acreditante.

2. Precedencias: Extranjera y Nacional.

Vale mencionar la Precedencia Extranjera y Nacional que se le ha dado más importancia, primero en la legislación de 1929 y de 1936, en esta última, hay un Capítulo que está destinado a catalogar las Jerarquías Diplomáticas, Capítulo VI, pero no existe un Capítulo destinado a la clasificación de la precedencia nacional, aunque en el Artículo 66, enumera en orden de precedencia los funcionarios civiles y militares en las solemnidades y actos oficiales. En la Ley de 1953, en su Capítulo VII, “Jerarquías y Precedencias Diplomáticas”, excluye a los Agregados Civiles, Militares y Comerciales, y sólo suma al Agregado, Adjunto o Adscrito. De igual forma, en su Artículo 49, hace mención de la precedencia entre los funcionarios civiles para las ceremonias diplomáticas, y varía con la Ley anterior en la inclusión del Poder Legislativo y del Poder Judicial antes que los Ministros, luego incluye, al Secretario de la Presidencia de la República, etc. Pero, en la legislación de 1980, el orden de precedencia de los Agentes Diplomáticos está expuesto en el Capítulo II, “de la Misiones Diplomáticas”, Artículo 6, en esta legislación, únicamente varía el rango que le pertenece a los Agregados Civiles, sin embargo, no cita la precedencia nacional. En el Decreto 28-96, encierra la precedencia diplomática en el Capítulo XII, excluyendo al Consejero, Primer, Segundo y Tercero Secretario, y a los Agregados, no obstante, engloba a dos Encargados de Negocios ad-interim (de Embajada y de Legación) a diferencia de las demás legislaciones anteriores.

La participación de los representantes nacionales a través de los años se ha ido incrementado, dado que los gobiernos de turno cercanos al Siglo XX y XXI, tienen mayores necesidades en materia de relaciones internacionales. En la legislación última, en el Capítulo, “de la Precedencia Nacional”, contempla la creciente participación de las autoridades locales en los ceremoniales diplomáticos en un sin número de Artículos, en comparación con las anteriores legislaciones.

V. La importancia del estudio del Ceremonial Diplomático contenido en el Decreto No.66-2000 para que Nicaragua juegue un papel fundamental en las relaciones internacionales.

A. El Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Cancillería promueve la profesionalización de su Servicio Exterior, a fin de poder contar con cuadros de profesionales que puedan defender los intereses nacionales efectivamente. La profesionalización del Servicio Exterior traerá beneficios a Nicaragua en sus relaciones internacionales tanto en temas políticos, económicos como de cooperación.

En 1999, la Cancillería impulsó y priorizó la profesionalización de su personal a través de dos actividades:

1. La aprobación de una Ley de Servicio Exterior.
2. La capacitación del personal de dicha Secretaría.

Para llevar acabo estas dos últimas actividades, se trabajó en la elaboración de un Proyecto del Ley del Servicio Exterior. Este se caracterizó por ser moderno e innovador. Se pensaba al crear marcos legales de los ciudadanos con mayores meritos personales, y establecer mecanismos ágiles para la capacitación permanente de los funcionarios, lo cual iba a romper con los esquemas históricos de politización del agente diplomático y del funcionario consular. Con este cuerpo legal se brindará estabilidad laboral a los funcionarios que han mostrado eficiencia y honestidad en el desempeño de sus deberes públicos, lo que le permitirá al país contar con un cuerpo de especialistas que estén a la disposición de los intereses de la nación. A través de la mencionada Ley se fijan las condiciones de ingreso a la carrera diplomática así como la progresión de sus miembros fundamentada en méritos, antigüedad y conocimientos propios de la disciplina.

Se considera que la Ley del Servicio Exterior facilitará las funciones del cuerpo diplomático nacional como extranjero de una manera ordenada y permanente a fin de prevenir, algún tipo de “roce” que pudiera suscitarse, pudiendo además auxiliarse del Decreto 66-2000 (ceremonial diplomático), el cual no sólo resuelve problemas sino que los previene y establece las pautas de conducta en los diferentes actos oficiales con países amigos, pues del mismo depende en gran parte el éxito de la actividad diplomática. Además hay que tener en cuenta que el Ceremonial Diplomático demuestra en cierta manera el grado de interés en que el Gobierno desee mejorar o estrechar sus relaciones diplomáticas.

1. La Academia Diplomática – “José de Marcoleta”. 1997.

a. La Creación: DECRETO NO. 24-97

Unas de las iniciativas adoptada por la Cancillería de la República de Nicaragua a raíz de la toma de posesión de la Presidencia por el Dr. Arnoldo Alemán Lacayo, cuando

el Dr. Emilio Álvarez Montalván fungía como Canciller, fue crear una institución que coadyuvara a la formación profesional de los miembros del Servicio Exterior nacional. De hecho, mediante el Acuerdo Ministerial No. 4 del 24 de enero de 1997 se precedió a establecer la Academia Diplomática “José de Marcoleta”, presidida por el experimentado diplomático Doctor Armando Luna Silva.

Cabe destacar que tanto el Decreto Creador como la Academia Diplomática recibieron el nombre de “José de Marcoleta”, para honrar la memoria de tan distinguido diplomático nicaragüense. La Academia Diplomática depende directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y para una mejor ilustración insertamos a continuación su Decreto Creador, cuyo texto es el siguiente:

DECRETO NO. 24-97
Arnoldo Alemán Lacayo
Presidente de la República

Considerando

Que la dirección de la política exterior, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, es competencia del Presidente de República

Considerando

Que el desarrollo efectivo de la política exterior aconseja emprender la tarea de capacitar, perfeccionar y actualizar a los ejecutores de esa política.

Considerando

Que constituye una aportación muy útil para la Administración Pública la preparación del personal de las Instituciones del Estado vinculadas con las relaciones internacionales.

Considerando

Que es necesario realizar actividades en el campo internacional, en asuntos económicos, jurídicos, sociales, culturales y científico, vinculados a las necesidades de la política exterior de Nicaragua.

DECRETA

Artículo1. Se crea la Academia Diplomática “José de Marcoleta”.

Artículo2. La Academia Diplomática será un Centro de Estudios destinados a la formación, perfeccionamiento y actualización de aspirantes e integrantes del Servicio Exterior de Nicaragua para que desempeñen sus tareas con el mejor grado de preparación y eficiencia.

Artículo 3. Además de las funciones expresadas en el Artículo anterior la Academia Diplomática desarrollara de manera propia o con otras instituciones del Estado o con la empresa privada, cursos, conferencias, charlas, seminarios, paneles, talleres, presentaciones y exposiciones para los funcionarios del Servicio Exterior, u otros funcionarios del Estado nicaragüense, así como para el personal de instituciones privadas que tengan interés en conocer acerca de las normas de protocolo.

Artículo 4. La Academia Diplomática será también un centro de promoción de investigaciones y divulgación de temas internacionales, especialmente orientados hacia asuntos económicos, sociales, jurídicos, culturales y científicos.

Artículo 5. La Academia podrá tener el concurso de Instituciones de Educación Superior de reconocida trayectoria, y de Entidades nacionales e internacionales afines, con el propósito de alcanzar el mas alto grado posible de idoneidad académica en los programas y actividades que le corresponde desarrollar.

Artículo 6. La Academia dependerá directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a cuyo cargo estará su reglamentación, organización y funcionamiento.

Artículo 7. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Academia Diplomática serán previstos en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8. El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

Arnoldo Alemán Lacayo
Presidente de la Republica
Emilio Álvarez Montalbán
Ministerio de Relaciones Exteriores

b. Finalidades y Atribuciones.

La Academia Diplomática de “José de Marcoleta” es novedosa, y representa la voluntad del Gobierno por instruir o establecer un centro de estudios destinado a la profesionalización y capacitación del Servicio Exterior nicaragüense.

“Lo que se pretende es lograr que los funcionarios egresados de la Academia, serán expertos en relaciones internacionales, capaces de analizar los complejos problemas del mundo moderno y al propio tiempo, que sean gestores y ejecutantes eficientes de nuestra Política exterior. Ello supondrá, un profundo conocimiento de la realidad del país y la identificación con los valores e intereses más genuinos de Nicaragua, y la adquisición de un conjunto de técnicas y conocimientos imprescindibles para hacer

diplomacia”

Esta instancia tiene como labor preparar en diversos temas de política exterior a los ejecutores de nuestro país, y por si, esta trabajando rigurosamente para que sus objetivos se cumplan, por medio cursos, conferencias, charlas, seminarios, paneles, talleres, presentaciones y exposiciones que tiene durante el año. Según el Dr. Armando Luna Silva, los seminarios que imparten anualmente son muchos y de muy diferente índole, incluyendo la capacitación en Ceremonial y Etiqueta.

Asimismo desarrolla con otras instituciones del Estado cursos, conferencias, charlas y etc. de las cuales tienen como tema las normas del ceremonial diplomático o temas afines de la diplomacia.

c. Capacitación brindada al personal de la Cancillería y a otras instituciones sobre el Ceremonial y Etiqueta.

Según las más recientes Memorias que publicó el Ministerio de Relaciones Exteriores, reflejan que los funcionarios de la Cancillería han sido capacitados en materia de Ceremonial. Primeramente se encontró dato acerca la Academia Diplomática, “José de Marcoleta”, impartió en 1997, un seminario sobre Protocolo y Ceremonial, del 5 al 6 de mayo, exceptuando al cuerpo diplomático extranjero, a fin que conocieran los aspectos fundamentales y prácticos sobre esta materia.

Dos años después, la Academia Diplomática “José de Marcoleta”, desarrolló un programa de capacitación para el personal de la Cancillería. Este programa incluyó tanto al personal interno como el que está acreditado en el exterior.

El programa de capacitación de 1999, también brindó cooperación a los miembros del Ejército Nacional, a la Asamblea Nacional, al Instituto Nicaragüense de Turismo y del PNUD, capacitación sobre Ceremonial y Protocolo.

Cooperación brindada a otras instituciones 1999.

INSTITUCIÓN	COOPERACIÓN OFRECIDA	FECHA
Instituto Nicaragüense de Turismo	Capacitación de Edecanes para Primera Feria de orientación profesional,	octubre de 1999.
Escuela Superior de Estado Mayor, Ejército de Nicaragua	Seminario sobre Ceremonial y Protocolo.	23 al 27 de Noviembre de 1999.
Asamblea Nacional	Seminario sobre Ceremonial y Protocolo.	23 al 27 de Noviembre de 1999.
Instituto Nicaragüense de		

Turismo Seminario sobre Ceremonial y Protocolo. 23 al 27 de Noviembre de 1999. PNUD Seminario sobre Ceremonial y Protocolo. 23 al 27 de Noviembre de 1999.

De acuerdo a lo investigado, se llegó a la conclusión de que hay que fortalecer que en los cursos impartidos a los funcionarios de la Cancillería y al cuerpo diplomático extranjero en la materia ante mencionada. Para tener éxito en las relaciones diplomáticas es preciso el estudio del Ceremonial Diplomático, ya que es una de la esfera donde los agentes diplomáticos y las autoridades locales se relacionan.

2. La Profesionalización del Servicio Exterior. 2000.

Después del gobierno de doña Violeta Barrios de Chamorro cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores tenía a la cabeza al Canciller Ing. Ernesto Leal, el proceso de profesionalización y perfeccionamiento diplomático fue una de las prioridades de dicho Ministerio. Para aprobar la Ley del Servicio Exterior se recorrió un largo camino. El proyecto de Ley fue presentado a la Comisión del Exterior, conformada por los Diputados de la Asamblea Nacional; Frank Duarte, Duilio Baltodano Mayorga, Jaime Bonilla, Edmundo Castillo, Alfredo César, Ray Hooker, Aníbal Martínez, Denis Peña Reynaldo Téfel y la Asesora Legal, Marisol Morales. No obstante, con el año de las elecciones el Dictamen quedó engavetado sin pasarse al Plenario. Fue durante el Gobierno del Dr. Arnoldo Alemán que se aprobó dicha Ley. Con esta Ley el Estado de Nicaragua se beneficiará de los diplomáticos de carrera en el extranjero, los cuales defenderán los intereses nacionales de acuerdo a los objetivos de política exterior del gobierno, ya que estos profesionales mantendrán los proyectos destinados al desarrollo de las negociaciones para el bienestar del país.

Citamos al autor venezolano Simón Planas Suárez, también citado en la obra del Dr. Langlois, "La diplomacia moderna requiere, no ya una preparación meramente escolástica, sino una cultura especial, honda y variada; no basta conocer el protocolo, hay que penetrar en la historia, vivir en la política internacional, estudiar los graves problemas sociales, profundizar la jurisprudencia y empaparse en los principios que dominan la moderna economía política; hay que ser tan aficionado a la geografía, como al estudio de los tratados económicos y comerciales, base de las relaciones internacionales. En fin, la diplomacia de nuestra época requiere grandes capacidades intelectuales y más tacto y más talento que en los antiguos tiempos; ha menester de ampliar miras y de sabia e ilustra penetración. No es precisamente porque los problemas sean difíciles, sino porque la vida de la comunidad entre los pueblos, su trato moral, político y económico, es más fácil y más intenso. Innecesario sería, por tanto, insistir para demostrar lo que viven en la conciencia de todo el mundo culto, y es que la diplomacia es una necesidad ineludible en nuestra actual época de cultura, de progreso, de civilización y, casi podría decirse, de intimidad internacional".

La cita anterior da a entender las exigencias y requerimiento que la diplomacia moderna demanda. Es correcto decir que es esencial el conocimiento de la historia. El estudio de la historia diplomática es muy amplio. El propósito de instruir a los futuros ejecutores de la política exterior en la historia del ceremonial diplomático

nicaragüense es para que se proyecten en el extranjero con buena imagen, asimismo defenderán los intereses de la sociedad civil y del gobierno con una base de conocimiento mucho más amplia. Esto es esencial, ya que nuestra época requiere grandes diplomáticos que tengan más tacto y más talento que en otros tiempos para resolver los conflictos internacionales. Por lo dicho anteriormente es importante enseñar historia diplomática a los futuros diplomáticos que egresen de las Universidades de Nicaragua.

De acuerdo a las entrevistas que se realizaron a los funcionarios de la Cancillería, un de ellos, expresó lo siguiente: “Si la Ley del Servicio Exterior no se Reglamenta es muy difícil que se aplique porque un Reglamento es un instrumento jurídico que contempla como se debe aplicar dicha Ley”. Sin embargo, se investigó que existe un Reglamento, el cual abrirán las puertas a todos los nicaragüenses, sin distinción de sexo, raza, credo político o religioso que aspiren a representar a Nicaragua, sin que intervenga ninguna otra circunstancia que no sea la del mérito o capacidad y la firme voluntad de responder con el cumplimiento de estrictas obligaciones al honor insigne que supone representar a la Nación. Para tal efecto, el Presidente de la Republica de Nicaragua, Dr. Arnoldo Alemán, dictó el 4 de diciembre del 2000 el Decreto No. 128-2000, el cual reglamenta la Ley del Servicio Exterior, lo cual constituye un paso trascendental en la modernización del Estado de Nicaragua.

B. Las Facultades de Diplomacia y Relaciones Internacionales de Nicaragua.

Las Facultades de Diplomacia y Relaciones Internacionales tiene como propósito formar profesionales de la Diplomacia y las Relaciones Internacionales. De igual forma quieren crear profesionales emprendedores, con sólido valores cívicos y morales que retroalimenten al gobierno con el análisis del país o foro en que se encuentre acreditado para perfeccionar la política exterior que representa. Por ello, el plan de estudios está diseñado para dotar a los estudiantes de los conocimientos necesarios para interpretar tendencias de fenómenos internacionales, políticos, económicos, históricos, sociales, jurídicos y culturales y asimismo representar, transmitir y defender los intereses del país en la misión o foros internacionales. Por ejemplo: el pensum de la Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Universidad Americana, al estudiante se le ofrece una serie de materias, en el cual se le incluye la Clase de Normas y Procedimientos Protocolarios, la cual tiene una semejanza con el tema monográfico que se investigó. Se observó que en esta clase, carece de contenido histórico y jurídico del Ceremonial Diplomático Nicaragüense, por esto es necesario que se le agregue el estudio del Decreto 66-2000, para fortalecer los conocimientos acerca el Ceremonial Diplomático Nicaragüense actual, lo cual es preciso para la formación académica de los estudiantes de Diplomacia y Relaciones Internacionales. Y no sólo para la Universidad Americana sino que para las demás que ofrecen dicha carrera, Por ejemplo: La UCA, la UNICIT, la UNICA, la UPOLI, entre otras.

CONCLUSIONES

A través del estudio y análisis de las legislaciones del Ceremonial Diplomático nicaragüense, se observa el desarrollo progresivo que van teniendo las normas jurídicas del Ceremonial Diplomático y el ajuste de las mismas a los cambios histórico-jurídicos de las relaciones internacionales, alcanzando su máxima modernidad con el vigente Decreto 66-2000, adecuándose en virtud del compromiso internacional del Estado de Nicaragua como parte adherente el 31 de octubre de 1975 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la cual implica una jerarquía superior en todo sentido, y a las necesidades de las relaciones internacionales modernas.

El Ceremonial Diplomático nicaragüense tuvo como marco jurídico principalmente la Convención de la Habana de 1928 y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. En nuestra investigación se encontró la primera reglamentación en materia de ceremonial diplomático, que fue la Ley de 1929, que, por su aspecto novedoso fue anexada, la cual constituye el antecedente mediato del vigente Decreto No.66-2000. Asimismo, a través de las sucesivas leyes o decretos, Nicaragua procuraba adecuar su Ceremonial a las necesidades y exigencias internacionales imperantes, prueba de ello es que en tan sólo tres años de diferencia se modificó el Decreto No.28-96 por el Decreto No.66-2000. El Decreto No.28-96 constituye el antecedente inmediato del Decreto No.66-2000.

En la historia del Ceremonial Diplomático se observan algunas anomalías o irregularidades, por ejemplo, en las precedencias, las cuales se organizaban para un acto solemne u oficial, éstas eran causantes de roces entre los invitados, debido a diferentes intereses, religiosos, políticos, sociales y culturales entre otros. Los gobiernos de turno buscan normar las reglas de ceremonial diplomático, seguramente, para evitar dichos roces. Se le daba más participación a las autoridades locales en estos actos meramente ceremoniosos. Cabe mencionar que en los actos de ceremonial diplomático no es necesario que esté presente todo el gabinete del gobierno o todos los funcionarios de otras instituciones estatales. Es correcto opinar que el factor “precedencias” produce con mayor frecuencia, confusión y conflictos internos durante las ceremonias diplomáticas. Posiblemente, esto era producto del resentimiento que guardaban algunos agentes y funcionarios diplomáticos. El autor Heder Vignale explica: *“Los Estados son gobernados*

y representados por hombres y estos muchas veces son orgullosos y arrogantes, tendiendo además a interpretar la humildad personal como debilidad o reconocimiento inferior. Ninguna de estas actitudes conviene a los intereses generales de los Estados particularmente considerados o tomados en su calidad de integrantes de la comunidad internacional”.

La historia demuestra que el Ceremonial Diplomático en el pasado, no ha cambiado sustantivamente, el Estado de Nicaragua siempre ha tratado de utilizar un “código” definido de usos y de costumbres, los cuales se refieren a un modelo de usos, tradiciones y cortesías para tratar con los representantes de otros Estados u Organismos Internacionales de carácter universal. De igual forma, el Estado de Nicaragua, se ha preocupado por extender sus más altas atenciones al cuerpo diplomático extranjero acreditados ante su pueblo y gobierno. Realmente eso es lo que se refleja mediante las antiguas memorias investigadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y las legislaciones encontradas en diferentes centros de educación que se hallaban dispersas, y que se ha logrado recopilar y que pueden verse en los anexos.

No obstante, el presente contexto internacional, en el que el fenómeno de la globalización se expande en todos los campos como son el: económico, político, militar, social y jurídico, es imperativo uniformar las legislaciones de los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericano (SICA), para fortalecer los vínculos no sólo entre ellos mismos, sino como bloque integrado de reglas de ceremonial diplomático con los otros bloques integracionistas.

La Academia Diplomática “José de Marcoleta”, viene realizando un esfuerzo, capacitando y profesionalizando al personal interno de la Cancillería, agentes diplomáticos y especialmente a los funcionarios de otras instituciones del Estado, de lo cual se expuso en el Capítulo 5, en un cuadro sinóptico, para que desempeñen con el mejor grado de preparación y eficiencia sus tareas en el campo de las relaciones internacionales. Pero, en lo personal, considero que se requiere más esfuerzo de parte de la Academia Diplomática “José de Marcoleta” para conformar un cuerpo de agentes diplomáticos especializados en una diversidad de temas de política exterior, ampliando los convenios de capacitación con distintas universidades nacionales para que estas envíen pasantes a la Cancillería, con el fin de proyectar dicha institución y brindar cooperación a los estudiantes universitarios en sus prácticas.

La Ley del Servicio Exterior, según expresaron algunos estudiantes que han hecho sus pasantías en la Cancillería, no ha jugado todavía un rol beligerante, dado que las pasantías que recibieron en la Cancillería en su mayoría no-pasan de hacer fotocopias, ayudar a elaborar dossier. Otro aspecto que resalta a la vista de los estudiantes es la falta de voluntad de algunos miembros del personal de la Cancillería para enseñarles y guiarles, por ejemplo en la elaboración de una nota diplomática o la presentación de una ayuda memoria, memorando, la elaboración de un tratado etc. Honestamente, puedo afirmar que se aprendió del ceremonial diplomático más en la clase de Normas y Procedimientos Protocolarios que en las propias pasantías. Otra cosa que se observó es que los funcionarios diplomáticos, sienten temor a que hayan jóvenes “capacitados” en Relaciones Internacionales y Diplomacia y que puedan ser reemplazados fácilmente por ellos y por consiguiente se les puedan abrir las puertas para laborar en la Cancillería. Se necesita proyectar una mejor imagen, con recursos humanos profesionales y eficientes, objetivamente seleccionados. Actualmente, la Cancillería ha contratado, de la Universidad Americana y de otras universidades, estudiantes, quienes trabajan en distintas áreas, desafortunadamente no ingresaron a la Academia Diplomática como establece la Ley del Servicio Exterior, lo cual muestra todavía la inaplicabilidad de la misma y su Reglamento.

RECOMENDACIONES

Los países “hermanos” del área centroamericana, deben buscar cómo uniformar el Ceremonial Diplomático dentro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) a fin de facilitar las relaciones diplomáticas en el ámbito centroamericano y como bloque centroamericano con los otros bloques integracionistas en el ámbito mundial. Sería conveniente que se creara dentro de la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana una Oficina de Ceremonial y Protocolo de los Estados Centroamericanos, que tuviera la misión de armonizar las ceremonias oficiales de los órganos u organismos del SICA. Esta iniciativa podría realizarse a través de un tratado en el marco de las reglas de ceremonial y protocolo de los Estados que integran el SICA, elevándolo a la Reunión de Presidentes, pasando por el proceso de ratificación constitucional para su entrada en vigencia sin permitir reserva alguna, lo cual sería un gran paso a la unidad centroamericana soñada por Francisco Morazán y Salvador Mendieta y otros próceres.

El Ceremonial Diplomático es básico para establecer relaciones diplomáticas con algún país, por lo que se recomienda con especial énfasis el estudio del vigente Decreto No.66-2000 en los cursos de capacitación al personal de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con los miembros del Servicio Exterior, los estudiantes de Diplomacia y Relaciones Internacionales y a las instituciones del Estado, a través de la Escuela de la Academia Diplomática “José de Marcoleta” y en el curso de Normas y Procedimientos Protocolarios. Todo ello conllevaría al perfeccionamiento y especialización de los futuros funcionarios que ocuparán puestos públicos más allá de nuestras fronteras nativas. Además sería conveniente incluir el estudio del Decreto No.66-2000 en la Maestría de Relaciones Internacionales de las universidades.

Se recomienda como tarea inmediata la implementación conjunta de la Ley del Servicio Exterior y su Reglamento- Decreto No.128-2000, con el objetivo de cumplir con las disposiciones de dichas legislaciones, asegurando que se respete los principios fundamentales de la Constitución Política del Estado de Nicaragua. Por lo que se requiere, la pronta aplicación de la Ley del Servicio Exterior para que se incorporen a la carrera diplomática funcionarios de alta calidad, sin criterios políticos partidarios, gozando de los derechos y beneficios que les corresponden en virtud de dicha Ley, particularmente, “[...] *inamovilidad y estabilidad en el cargo. [...]*”.

Se propone al Ministerio de Educación, que desde primaria se le debe enseñar a los estudiantes nicaragüenses, la importancia del Ceremonial Diplomático, desde las condecoraciones que se les otorgan a funcionarios o agentes diplomáticos por su exitosa labor en el extranjero, hasta las visitas oficiales que se realizan entre agentes diplomáticos y/o autoridades locales, haciendo uso de ceremonias oficiales o solemnes, como puede ser la presentación de credenciales. Sería conveniente que se introduzca dichos aspectos del Ceremonial Diplomático en la materia de “Formación Cívica, Ética y Moral”.

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo A: Vocabulario Diplomático.
- Anexo B: Modelos de Cartas Diplomáticas.
- B1: Cartas Credenciales.
- B2: Cartas de Retiro.
- Anexo C: Leyes Creadoras de los Ministerios de Estado de la República de Nicaragua.
- C1: “Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo”. Decreto No. 106. El 13 de noviembre de 1948.
- C2: “Ley Creadora de los Ministerios de Estado”. Decreto No. 6. El 20 de julio de 1979.
- C3: “Ley Creadora de Ministerios de Estado”. Reforma al Decreto No. 1-90 Denominado Decreto No. 3-92. El 6 de enero de 1992.
- C4: “Ley 290. Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. El 27 marzo de 1998.
- Anexo D: Convención de La Habana, sobre Derechos y Deberes de los Funcionarios Diplomáticos. (Suscrita en la VI Conferencia Panamericana del 20 de febrero de 1928) Aprobada por la Ley 41 de 1936. Depositada la ratificación el 20 de febrero de 1937.
- Anexo E: Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, firmado en Viena 8 de Abril de 1961. Vigente para Nicaragua el 24 de Abril de 1964.
- Anexo F: Legislaciones del Ceremonial Diplomático del Estado de Nicaragua.
- F1: Ley del “Ceremonial Diplomático de la República de Nicaragua”. Managua, el 29 de abril de 1929.

- F2: Ley del “Ceremonial Diplomático de Nicaragua”. Managua, el 24 de diciembre de 1936.
- F3: Ley del “Ceremonial Diplomático de Nicaragua”. Managua, el 4 de marzo de 1953.
- F4: Agrégase Nuevo Inciso al Arto. 80. De Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Nicaragua. No. 5. Managua, el 6 de julio de 1972.
- F5: Reformas y Adiciones a Ley del Ceremonial Diplomático. No. 4. Managua, el 26 de abril de 1972.
- F6: Decreto No. 594. “Reglamento de Ceremonial Diplomático”. Managua, el 20 de diciembre de 1980.
- F7: Decreto No. 28-96. “Ceremonial Diplomático de la República de Nicaragua”. Managua, el 6 de Enero de 1997.
- F8: Decreto 66-2000. “De Ceremonial y Protocolo del Estado”. Managua, el 11 de Agosto de 2000.
- Anexo G: Decreto No. 4-97. Creación de la Academia Diplomática, “José de Marcoleta”.
- Anexo H: Ley No. 358. Ley del Servicio Exterior. Managua, el 30 de agosto del 2000. Publicada en La Gaceta #188. del 5 de Octubre del 2000.
- Anexo I: “Normas de Ceremonial del Estado y el Orden de Precedencias que deberá observarse en los Actos Oficiales”. Costa Rica.
- Anexo J: “Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala”. Decreto Número 86-73 (Este decreto fue publicado en el Diario Oficial, No. 53,

tomo CXCVII, de fecha 13 de noviembre de 1973. Entró en vigor el 20 de nov. de 1973).

Anexo K: “Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador”. Decreto No. 432. El 1ero de Octubre de 1998.

Anexo L: Condecoraciones.

L1: Decreto No. 24-91. “Reglamento de la Orden General de José Estrada, Batalla de San Jacinto”. Managua, el 13 de junio de 1991.

L2: [Reglamento a la Ley Creadora de la Orden “José de Marcoleta”- No.86]. La Gaceta. El Diario Oficial. Managua, el 13 de septiembre de 1986. No. 198.

Anejos



Anexos de esta Monografía

Favor consulte en Biblioteca de Universidad Americana

VOCABULARIO DIPLOMÁTICO.

1. Aceptación: Cualquier medio por el cual un Estado consiente, voluntariamente, a obligarse por un Tratado Internacional. Se considera sinónimo de aprobación, ratificación y adhesión.
2. Acreditación: Acto a partir del cual un jefe de misión queda, formalmente nombrado en un cargo determinado, lo que, normalmente, ocurre mediante la presentación de sus Cartas Credenciales ante el Jefe de Estado receptor o de sus Cartas de Gabinete al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el caso de los Encargados de Negocios.
3. Acreditación Múltiple: Acreditación ante dos ó más Estados, o ante dos ó más organizaciones internacionales, o ante Estados y organizaciones, al mismo tiempo.
4. Acta final: Documento oficial suscrito al término de una conferencia, reunión o congreso que resume lo sucedido, convenido o acordado durante la misma.
5. “Ad-interim”: todo Agente Diplomático que regenta una Misión por ausencia del titular o puesto vacante.
6. “Ad-referéndum”: Es la condición, incluida en algunos textos, reservando- en la negociación realizada por vía diplomática- la determinación final al Gobierno contratante.
7. Adscripción: Traslado de un agente diplomático desde su destinación en una misión diplomática en el exterior, a prestar servicios en su Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Agente Diplomático: Expresión genérica con la que se denomina a todas las personas acreditadas ante Estados u organizaciones internacionales, para desempeñar funciones diplomáticas.
9. Agregados: Pueden proceder de distintos organismos, pero están sujetos a la disciplina interior de la Embajada y subordinados al Jefe de Misión.
10. Agregado Honorario: Persona generalmente residente en el Estado receptor, que presta determinadas funciones en una Misión diplomática sin que reciba remuneración.
11. Agregados de Prensa: Tanto para el Estado acreditante como para el Estado receptor, es importante que reciban una correcta información. La información es considerada una tarea esencial, pues de ella depende las decisiones que pueda tomar el Estado acreditante con respecto a algún asunto que sea de su interés. Por ello, es que este funcionario se encarga de esta tarea, en la cual, debe establecer vínculos con sus colegas de igual rango; fomentar la amistad con los periodistas sobre todo aquéllos que representan una prensa seria e imparcial; saber cómo obtener las informaciones que le

pueden interesar a su Gobierno; difundir la prensa de su país, analizar cuidadosamente las noticias diarias según acontecimientos e informar de su labor al Jefe de Misión, etc.

12. Agregados Militar, Naval y Aéreo: Al Jefe de Misión se le notifica el nombramiento de un Agregado Militar y éste a la vez debe informarse sobre los usos locales, pues en algunos países es necesario obtener beneplácito. Esto significa entrevistarse con el Ministro de Relaciones Exteriores y comunicárselo verbalmente, reservando al envío de nota para cuando haya sido aceptado. El Jefe de Misión según los usos locales debe presentar este funcionario (Agregado Militar, Naval y Aéreo) al Ministro de Relaciones Exteriores y al Ministro del militar correspondiente, para indicarle cuales actos de cortesía debe realizar y le proporcionará ayuda para el mejor desempeño de sus funciones.
13. Agrément (francés) o Agreement (inglés): Es una solicitud confidencial sometida por un Estado a otro, requiriendo su aceptación para el nombramiento de una persona determinada como Embajador ante él. El otorgamiento de esta solicitud se llama beneplácito o pláacet.
14. Altos Comisionados: Reciben el nombre Alto Comisionados a un cuerpo especial de diplomáticos que mantienen relaciones diplomáticas y son miembros de la Comunidad Británica Originalmente, este título se le daba a los representantes que se intercambiaban entre el Gobierno de Londres y las colonias británicas, y eran acreditados por un documento llamado *Carta de Comisión*, dirigido por el Primer Ministro de la Metrópoli al Primer Ministro de la Colonia.
15. Arbitraje: Es un procedimiento legal para la solución pacífica de las controversias internacionales, por el cual los Estados interesados someten por escrito voluntariamente el asunto a uno ó varios jueces (árbitros) que ellos mismos designan y cuya decisión se comprometen a respetar de buena fe.
16. Beneplácito: Autorización otorgada por el Estado receptor para el nombramiento de un Jefe de Misión, cuya designación le ha sido consultada.
17. Bilateral: Relativo, exclusivamente, a dos Estados.
18. Canciller: En América Latina, el Ministro de Relaciones Exteriores; en La República de Alemania es el Jefe de Gobierno Federal. En un Consulado, es el Jefe del personal administrativo, por lo general, contratado, localmente, y encargado de la atención de funciones consulares.
19. Cancillería: En América Latina, nombre que se da a los *Ministerios de Relaciones Exteriores*. Normalmente, es el local donde funcionan las oficinas de la *Misión Diplomática*
20. Cartas Autógrafas: Cartas informales intercambiadas entre los Jefes de Estados.

21. Cartas de Cancillería: Tipo de correspondencia usada en circunstancias muy solemnes por los Jefes de Estado para dirigirse a otros Jefes de Estados.
22. Cartas Credenciales: Documento que el Jefe de Estado acreditante dirige al Jefe de Estado receptor, comunicándole el nombramiento de una determinada persona, a la cual éste ha otorgado su beneplácito, como Embajador ante él.
23. Cartas de Gabinete: Tipo de correspondencia formal, pero menos solemne que las *Cartas de Cancillería* usadas por los Jefes de Estado entre sí y que no están refrendadas o autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
24. Carta de Retiro o de Cese: Documento que el Jefe de Estado acreditante dirige al Jefe receptor, comunicándole el término de las funciones de un determinado Embajador.
25. Concordato: Tratado internacional suscrito entre el Papa, actuando como Jefe espiritual de la Iglesia Católica y el respectivo Estado.
26. Ceremonial: Precedencias; orden de colocación en las ceremonias; estructura de las ceremonias diplomáticas; forma de contacto entre diplomáticos y autoridades; un conjunto de normas que rigen la forma que los representantes de los Estados acreditantes se relacionan con los del Estado receptor.
27. Condecoración: Distinción honorífica creada por los gobiernos para recompensar oficialmente, servicios relevantes prestados al país o méritos especiales de ciudadanos nacionales o extranjeros.
28. Consejero: Puede ser Comercial, Económico, Cultural o Político. Este puede asumir el cargo de Jefe de la Cancillería, siendo el encargado de atender toda la actividad administrativa y el responsable de la disciplina interna; despachar con el Jefe de Misión todos los asuntos, realizar trabajo de tipo político, redactar informes, etc.
29. Consejero Comercial: Su tarea principal es desarrollar en forma práctica y rápida el comercio exterior de su país, ser un propagandista activo de los renglones de exportación de su país, estar al tanto de la situación económica, de las cuestiones bancarias, las comerciales, la producción, la agrícola, etc., del país de residencia y del propio. Este es nombrado por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, el cual está subordinado al Jefe de Misión con quien debe consultar antes de llevar a cabo cualquier iniciativa y enviarle copia de los informes que rinda a su Ministerio.
30. Consejero Cultural: Se encarga de difundir nuestra cultura, estrechar lazos de amistad con el país por medio de sus artistas, intelectuales, científicos. Si existen Convenios Culturales con nuestro país, velar por su cumplimiento.
31. Convención Internacional: Tratado Internacional suscrito por dos ó más países. Puede referirse al instrumento jurídico en sí o a la norma jurídica establecida en dicho instrumento.

32. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: Tratado Internacional suscrito en Viena el 18 de abril de 1961, al término de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre esta materia, dentro de las funciones de codificación del Derecho Internacional que le corresponden.
33. Copias de Estilo: Copias de las Cartas Credenciales, que el Embajador recién llegado debe entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.
34. Cuerpo Diplomático: Es el conjunto de jefes de misión, cualquiera que sea su jerarquía acreditado ante un mismo Gobierno. Es el encargado de velar por la protección de todos sus miembros y por la defensa de sus privilegios. La existencia del Cuerpo Diplomático como entidad colectiva, se manifiesta en las ceremonias solemnes o en los actos de cortesía para con el Jefe de Estado.
35. Decano (del cuerpo diplomático): Es el Jefe de Misión que ocupa el primer lugar en precedencia de todas las embajadas acreditadas ante un Estado determinado. En los países católicos esta función la desempeña el Nuncio Apostólico, que es el representante del Vaticano, independientemente de la fecha en que haya presentado sus Cartas Credenciales. Esta costumbre se mantiene desde la Convención de Viena de 1815, que fijó el orden de precedencia de los Jefes de Misión.
36. Delegado Permanente: Representación permanente ante una organización internacional.
37. Delegado Apostólico: Representante pontificio, cuya función se ejerce, exclusivamente, ante la Iglesia de un país determinado.
38. Derecho de gentes: Expresión antigua para referirse al derecho internacional.
39. Derecho de Legación: Doctrina en que se funda la capacidad jurídica de los Estados, para enviar o recibir misiones diplomáticas.
40. Dignidad: Apelativo que se concede a quien ejerce una determinada función, cargo honorífico o autoridad.
41. Diplomacia: Ciencia o arte de resolver, pacíficamente, los problemas entre los Estados.
42. Diplomacia bilateral: Forma especial de la diplomacia relativa, exclusivamente, a las relaciones entre dos Estados.
43. Embajada: Misión diplomática de máxima categoría de un Estado acreditada ante otro Estado, al frente de la cual se halla un Embajador.
44. Embajador Concurrente: Es cuando se acredita a un Embajador en dos ó más países que sean vecinos. Tiene su sede en aquel país que considere más importante desde el

punto de vista político y económico. Actualmente muchos países utilizan este método de acreditación de embajadores.

45. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente y Embajador Representante Permanente: Estos rangos son característicos de los Organismos Internacionales. El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente se acreditan ante la Organización de Naciones Unidas. El Embajador Representante Permanente se acredita ante organizaciones como la UNESCO, FAO, etc.
46. Empleados Administrativos: Componen la fuerza laboral más importante dentro de la Misión diplomática, ya que los mismos complementan la labor desplegada por los funcionarios diplomáticos. Igualmente, están sometidos como todos los demás, a la disciplina interna de la Misión, teniendo como superior inmediato al Jefe de Cancillería. Sus funciones son muy específicas: Administrador, Telefonista, Traductor, Auxiliares de servicio, etc.; Su número varía de acuerdo con la necesidad de la Misión.
47. Encargado de Negocios: Es un Jefe de Misión acreditado ante el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado receptor, a través de una Carta de Gabinete. El nombramiento de un Jefe de Misión en el ámbito de Encargado de Negocios, puede interpretarse como signo de tensión entre el Estado acreditante y el Estado receptor.
48. Encargado de Negocios “ad interim”: Es cuando un Embajador, por asuntos de trabajo o personales se ausenta por corto tiempo del país donde está acreditado. En este caso, asume temporalmente el funcionario diplomático que le sigue en categoría.
49. Etiqueta: Ceremonial de los estilos, usos y costumbres que se debe guardar en las casas reales y en actos públicos solemnes. Por Ext., ceremonia en la manera de tratarse las personas particulares o en actos de la vida privada, a diferencia de los usos de confianza o familiaridad.
50. “Exequátur”: es la autorización que se concede para la publicación de un documento o el ejercicio de una función, generalmente de orden consular, etc.
51. Ínter nunciatura: Es una Misión Diplomática inferior a la nunciatura. Esta dirigida por un internuncio que representa a la Santa Sede. Después de la Segunda Guerra Mundial se multiplicaron las Embajadas, ya sea por creación directa, o bien por elevación del rango de legaciones a embajadas.
52. Introdutor de Embajadores: Denominación antigua que aún conservan ciertos Ministerios de Relaciones Exteriores, para designar al funcionario encargado de recibir a los jefes de misión extranjeros, preparar la presentación de sus Cartas Credenciales y acompañarlo durante la ceremonia.
53. Legación: Es una Misión Diplomática de rango inferior. Tiene como Jefe de Misión a un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

54. **Ministro Consejero:** Agente diplomático que en una Misión ocupa el puesto inmediatamente siguiente al del Embajador. Este rango sólo existe en algunas Misiones muy grandes. Es un cargo que debe recaer en una persona con amplia experiencia en el campo diplomático. Como función principal sirve de asesor al Jefe de Misión, y continúa la atención de algunos asuntos que hayan sido iniciados por éste, etc. También sustituirá al Jefe de Misión en caso de ausencia temporal y en algunas actividades a las que sea invitado y que pueda delegar en otra persona.
55. **Ministro Plenipotenciario:** Categoría diplomática especial dentro de algunos Ministerios de Relaciones Exteriores, cuyo titular está dotado, al igual que el Jefe de Misión, de plenos poderes.
56. **Misión:** Término genérico para designar a todo tipo de representación oficial que un Estado envía al extranjero.
57. **“Non possumus”:** Indica que se rechaza terminantemente una propuesta; pudiendo relacionarse con la fórmula francesa “fin de non-recevoir”, aunque quizá ésta última tenga sentido más categórico que la primera, demostrativa de un examen cuidadoso del asunto eliminado; mientras que la segunda mostraría la decisión de ni siquiera aceptar la exposición del problema.
58. **Nota Diplomática:** Nota firmada o nota escrita. Es la nota redactada en primera persona, más solemne que la Nota Verbal y que en principio, está destinada a materias de mayor importancia o relevancia. Siempre lleva la firma del remitente.
59. **Nunciatura:** Misión diplomática del máximo nivel de la Santa Sede ante los Estados con los cuales mantiene relaciones diplomáticas, al frente de la cual se halla un Nuncio Apostólico o Pro – Nuncio, según si se le reconozca o no, por cortesía, el Decanato del Cuerpo Diplomático.
60. **Oficina Consular:** Término genérico con el cual se designan a las distintas clases de consulados (Consulado General, Vice Consulado.).
61. **Organización Internacional:** Asociación creada por varios Estados en virtud de un tratado multilateral, dotada de ciertos órganos, a través de los cuales cumplen con los objetivos perseguidos con su creación. Puede tener carácter universal (ONU) o regional (OEA) así como competencia especializada (FAO).
62. **“Pláacet”:** Es el consentimiento que un Gobierno otorga para recibir determinada persona como enviado extranjero.
63. **“Persona Grata”:** Es la que un país acepta como representante de otro, y “nono grata” la que repudia.

64. Precedencia: Preferencia en el orden y el rango entre agentes diplomáticos de un Estado ó de varios Estados, acreditados ante un Estado o una organización internacional. En la diplomacia bilateral se determina por la clase de Jefe de Misión y, dentro de ella, por la fecha de presentación de las Cartas Credenciales.
65. “Primus inter pares”: Es el postulado indicativo de que la presidencia en una reunión diplomática, sobre él convocada, u otra distinción singular del mismo tipo, no reconoce supremacía a un país sobre los otros congregados.
66. Pro-nuncio: Esta categoría se estableció a partir de 1965. Es el representante de la Santa Sede. Se acredita en aquellos Estados no Católicos o que no aceptan al Nuncio como Decano del Cuerpo Diplomático. Tiene el mismo rango diplomático que el nuncio.
67. Protocolo: Conjunto de reglas que establece el tratamiento que los Estados se conceden entre sí, especialmente, a través de sus representantes; Denominación que se concede a determinados tratados internacionales, por ser anexos, complementarios o modificatorios de otros, o por su brevedad, o porque versan acerca de materias de menor importancia relativa. Tienen el mismo valor de un tratado.
68. Rango: Categoría que se asigna a un agente diplomático o a otra personalidad en un Estado, para el cumplimiento de una misión en el exterior.
69. Representante permanente: Jefe de Misión de una representación permanente de un Estado miembro ante una organización internacional.
70. Secretarios de Primera: En caso que no exista Consejero, el Primer Secretario el que asume las funciones de aquél, y si lo hubiera, puede compartir el mismo trabajo de dirección de la Cancillería y otras funciones que le asigne el Jefe de Misión.
71. Secretarios de Segunda y Tercera: Siguen en rango al Secretario de Primera. A veces en las Embajadas el personal es reducido, los Secretarios de Segunda y Tercera suelen asumir la atención de diversos asuntos administrativos y políticos. También puede hacerse cargo de asuntos relacionados con la prensa, la cultura, el protocolo de la Misión, la atención a la valija y los correos diplomáticos, los consulares; atender a organismos u otras organizaciones del país sede, etc.
72. Servicio Exterior: Está compuesto por funcionarios diplomáticos y consulares de un Estado.
73. Tratado: Acuerdo entre dos ó más Estados u otros sujetos de Derecho Internacional que crean entre ellos obligaciones de carácter jurídico.
74. “Ultimátum”: Escrito que contiene las “últimas” propuestas que un Estado puede presentar a otro.

75. Valija Diplomática: Medio a través del cual se transporta la correspondencia oficial entre una misión diplomática y el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se encuentra reglamentada por la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961.

BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Nacional. Ley 290. Ley de Organización, y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Managua, Junio de 1998.
2. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Reformas y Adiciones a la Ley del Ceremonial Diplomático. No. 4. Managua el 26 de Abril de 1972. Avenida Bolivar, Apto. Postal 4659, Managua - Nicaragua 2001
Enviar sus comentarios a: División de Información Legislativa.
3. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Agregase Nuevo Inciso al Arto. 80. De la Ley del Ceremonial Diplomático de la Republica de Nicaragua. No. 5. Managua, el 6 de Julio de 1972. Avenida Bolivar, Apto. Postal 4659, Managua - Nicaragua 2001
Enviar sus comentarios a: División de Información Legislativa
4. Brenes Martinez, Juan Ignacio, Cantón Jerez, Nidia. Monografía No.7. Importancia y perspectiva de una Ley del Servicio Exterior en Nicaragua (Análisis Comparativo de las Leyes de Servicio Exterior de México, Perú y Ecuador”.
5. Convención sobre Asilo, La Habana, 1928.
6. Convención sobre Asilo, Montevideo. 1933.
7. Convención sobre Asilo Diplomático. Caracas. 1954.
8. Convención sobre Funcionarios Diplomáticos. La Habana, 1928.
9. *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*. 1961.
10. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Edit. Tecnos. S.A. Madrid. 1984.
11. Cruz Chirinos, Marisol, Narváez Fernández, Maria José. Práctica Diplomática en Nicaragua Periodo: 1985- 1990. Monografía. Tutor: Lic. Serafín Solórzano Silvera. Universidad Americana. Managua, Marzo 2000.
12. De Erice y O’Oshea, José Sebastián. Derecho Diplomático. Tomo 1 y 2. _ Págs. 764. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1954.
13. Debret. *Nuevo Tratado de Etiqueta*. Madrid, 1984.
14. Dirección General de Protocolo y Ordenes. Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto No. 432. Ley del Ceremonial Diplomático de la Republica de El Salvador. Octubre de 1998. Págs. 41.

15. El Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 86-73. Ley del Ceremonial Diplomático de la Republica de Guatemala. El 20 de Noviembre de 1973. Págs. 23.
16. Esgueva Gómez, Antonio. *Taller de Historia. No. 7. Conflictos y Paz en la Historia de Nicaragua.* Managua, Nicaragua. Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica Universidad Americana. Julio de 1999. Págs. 133.
17. Guerrero Mayorga, Orlando. Recopilación de Textos Básicos de Derecho Internacional Público. Managua: SOMARRIBA, 1999.
18. Labriega Villanueva, Pedro G. Derecho Diplomático. Normas, usos, costumbres y cortesías. 2ª ED. México. Editorial Trillas, 1995.
19. La Gaceta. Diario Oficial. Managua, Lunes 6 de Enero de 1997. No. 1. Decreto No. 28-96. Ceremonial Diplomático de la República de Nicaragua.
20. La Gaceta. Diario Oficial.. Se crean dos Ministerios o Secretarias de Estado. Managua, Jueves 14 de Marzo de 1929. Núm. 62. Pág. 417.
21. La Gaceta. Diario Oficial. Ley creadora de los Ministerios de Estado y otras dependencias del Poder Ejecutivo. Managua, D.N., Sábado 13 de Noviembre de 1948. No. 249. Pág. 2267.
22. La Gaceta. Diario Oficial. Reformas a la Ley de Ministerios de Estado. Managua, D.N., Martes 30 de Abril de 1963. No. 94. Pág. 977.
23. La Gaceta. Diario Oficial. Ley Creadora de los Ministerios de Estado. Managua, 20 de Julio de 1979. Decreto No. 6. Pág. 6.
24. La Gaceta. Diario Oficial. Decreto No. 6. Ley Creadora de los Ministerios de Estado. Managua, Miércoles 22 de Agosto de 1979. No. 1. Pág. 6.
25. La Gaceta. Diario Oficial. Decreto No. 81. Reforma a Ley Creadora de los Ministerios de Estado. Managua, Viernes 21 de Septiembre de 1979. No. 15. Pág. 116.
26. La Gaceta. Diario Oficial. Decreto No. 326. Reforma a la Ley Creadora de los Ministerios de Estado. Managua, Martes 4 de Marzo de 1980. No. 54. Pág. 526.
27. La Gaceta. Diario Oficial. Decreto No. 9. Reforma a la Ley Creadora de los Ministerios de Estados. Managua, Viernes 4 de Enero de 1980. No. 3.
28. La Gaceta. Diario Oficial. Decreto NO. 28-96. Ceremonial Diplomático de la República de Nicaragua. Pág. 65. Managua, Lunes 6 de Enero de 1997. No. 3.
29. La Gaceta. Diario Oficial. Decreto No. 3-92. Reforma al Decreto No. 1-90 Denominado “Ley Creado de Ministerios de Estado. Managua, 6 de Enero de 1992.

30. La Gaceta. Diario Oficial. Managua, D.N. Jueves 24 de Diciembre de 1936. Núm. 283. Ceremonial Diplomático. Pág. 2443.
31. La Gaceta. Diario Oficial. Agregase Nuevo Inciso el Arto. 80. de Ley del Ceremonial Diplomático de Nicaragua. Pág. 1788. 6 de Julio de 1972.
32. La Gaceta. Diario Oficial. Decreto No. 594. Reglamento de Ceremonial Diplomático. Pág. 2885. Managua, Sábado 20 de Diciembre de 1980. No. 294.
33. La Gaceta. Diario Oficial. Decreto No. 66-2000. De Ceremonial y Protocolo y del Estado. Pág. 4197. Managua, Viernes 11 de Agosto del 2000. No. 151.
34. Langlois, Rene Alberto. Curso de Derecho Diplomático. Teoría y Práctica de la Diplomacia. Managua, Nicaragua. 2001.
35. Langlois, Rene Alerto. Silabario Diplomático. Cuaderno 1 y 2 San Salvador, 5 de Agosto de 1992.
36. Larios Ochaita, Carlos. Derecho Diplomático y Consular. Vol. 95. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala. Págs. 313.
37. Lescure, Luz, Vizor Anayansi. La Práctica Diplomática. Editorial Piedra Santa. Guatemala. 1994. Págs. 295.
38. Lezama Manzanares, Ricardo Javier. Monografía No. 11. La Profesionalización del Servicio Exterior. Tutor: Dr. Armando Luna Silva. Managua, Julio-1998.
39. Luna Silva, Armando. Teoría y Practica de la Diplomacia. (Este libro es una nueva versión, aumentada y corregida, de la segunda edición, 1975, de la obra “El ABC del Diplomático” del Dr. Armando Luna Silva. Managua, Junio de 1993. Fondo Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores.
40. Ministerio de Relaciones Exteriores. República de Nicaragua. Ceremonial Diplomático. 1929. Tipografía Nacional, Managua, 29 de Abril de 1929. Págs. 27.
41. Ministerio de Relaciones Exteriores. Reformas y Adiciones a Ley del Ceremonial Diplomático. Pág. 1020. Managua, 26 de Abril de 1972.
42. Ministerio de Relaciones Exteriores. Ceremonial y Protocolo. Documento No. 439. Santiago de Chile. 1990.
43. Ministerio de Relaciones Exteriores. Reglamento Ceremonial Público. Decreto No. 377. 1969.
44. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Normas de Ceremonial del Estado y el Orden de Precedencias que deberá observarse en los Actos Oficiales. La Uruca, San José, C.R Imprenta Nacional. 1989.
45. Ministerio de Relaciones Exteriores. Academia Diplomática “José de Marcoleta”. Seminario sobre “Ceremonial y Protocolo” destinado a oficiales del I Curso

Diplomado de Estado Mayor (por encuentro) y IV Curso de Diplomado de Estado Mayor del Ejercito de Nicaragua. 9 al 11 de mayo del 2001. Managua, Nicaragua.

46. Memoria de Ministerio de Relaciones Exteriores. 1918-1999.
47. Orozco Gadea, German Antonio, et al., Bases para la Creación de una Ley que regule la Carrera Diplomática en Nicaragua. Monografía. Tutor: Dra. Emma Kenia Espinoza Guerra. UCA. Managua, Nicaragua 1996. Págs. 233.
48. Plano, Jack C., Olton Roy. Diccionario de Relaciones Internacionales. Editorial Limusa- Wiley, S.A. México. 1971. Págs. 465.
49. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Edit. EspasaCalpe. S.A. 20 Edición. Madrid. 1984.
50. Ruiz López, Félix Alberto, Sandoval Fonseca, Eduardo Herminio. Estudios de las Academias Diplomacias: México y Brasil. Tutor: Dr. Mario Torres Romero. Universidad Americana. Managua, Nicaragua Enero 2000.
51. Urbina, José Antonio. El Arte de Invitar. Su Protocolo. Barcelona, 1990.
52. Valenzuela A. Diplomacia y Protocolo. Una Historia Desconocida. Primera Edición. Santiago, Chile. 1996. Págs. 215.
53. Valencia Avaria, Luis. Símbolos Patrios. Academia Chilena de la Historia. Edit. Nacional Gabriela Mistral. Segunda Edición. 1974.